



“TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES”

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN
PARTE I**

Alumno: Valentina Fernanda Ulloa Fierro

Profesor Guía: Boris León/Rodrigo Ormeño

Santiago, marzo 2022

DEDICATORIA

A mis eternas Javiera y Nini.

AGRADECIMIENTOS

A mi amado Iván, por siempre creer en mí y mis capacidades, por su compañía, las risas constantes, esfuerzo, apoyo, respeto por mis tiempos de estudios, por su preocupación y cuidado de nuestra Sophie.

A mi familia que son mi soporte, mis padres Maribel y Jorge por su amor, entrega y apoyo infinito.

A mi querido hermano Felipe, mi compañero de vida y ejemplo a nivel académico, por la alegría de ser tía de Amelia.

A Hernán Gutiérrez, quien me traspaso su amor por esta disciplina y ha sido siempre un apoyo incondicional.

A mi profesor guía Boris León, por su dedicación y valiosas observaciones a esta investigación.

Finalmente agradecer a Rhexner Vera, mi amigo y compañero en esta investigación, a mis compañeros y profesores que fueron parte de este proceso de aprendizaje.

Tabla de contenido

INDICE DE ILUSTRACIONES Y CUADROS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
1. INTRODUCCIÓN	8
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Importancia del tema	10
2.3. Alcance de la investigación	11
3. HIPÓTESIS	12
3.1. Preguntas de Investigación:	12
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
4.1. Objetivo General:	13
4.2. Objetivos Específicos:	13
4. METODOLOGÍA	14
5. MARCO TEÓRICO	14
5.1. Marco Conceptual:	14
5.2. Antecedentes:	15
6. MARCO NORMATIVO	18
2.1. COVID – 19	21
2.2. Jurisprudencia	22
7. MODELO DE DONACIONES CHILENO	26
7.1. Análisis del Modelo Nacional	31
7.2. Modificaciones relevantes de las normativas a abordar	32
7.3. Análisis de Donantes y Donatarios	34
7.4. IDENTIFICACIÓN DEL INCENTIVO TRIBUTARIO	38
7.5. PROBLEMÁTICAS DEL ACTUAL MODELO DE DONACIONES	41
7.6. INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA	44
7.7. ANÁLISIS EVOLUTIVO DE LOS MONTOS DE DONACIONES EN CHILE	45
7.8. Montos de Donaciones	45
7.9. Número de Contribuyentes Donantes y Donatarios	47
7.10. Tendencia del Número de Donantes Persona Jurídica	48

7.11.	Distribución de Donaciones por Tipo de Donante	48
7.12.	Distribución de Montos Donados por Tipo de Contribuyente	48
7.13.	Tendencia del Número de Donatarios	49
7.14.	Tendencia del Número de Donatarios Desagregada	49
7.15.	LEY CORTA DE DONACIONES	50
8.	<i>CONCLUSIONES</i>	52
9.	<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	56
10.	<i>ANEXOS</i>	60
	ANEXO 1. Gráfico de análisis de la información agregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación:	60
	ANEXO 2. Gráfico de análisis de la información desagregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación:	61
	ANEXO 3. Tendencia del Número de donantes registrados de la información agregada, comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación:	62
	ANEXO 4. Tendencia del Número de donantes correspondientes a personas jurídicas, registrados de la información desagregada, comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación:	63
	ANEXO 5. Distribución de Donaciones por Tipo de Donante.	64
	ANEXO 6. Distribución de Montos Donados por Tipo de Contribuyente	65
	ANEXO 7. Tendencia del Número de donatarios registrados de la información agregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación:	66
	ANEXO 8. Tendencia del Número de donatarios registrados de la información desagregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación:	67
	ANEXO 9. SII Comunica Inexistencia de Información	68

INDICE DE ILUSTRACIONES Y CUADROS

Tabla 1.IDENTIFICACIÓN DE DONANTE Y DONATARIO	36
Tabla 2.IDENTIFICACIÓN DONANTE Y DONATARIO LEY N° 20.675 MODIFICA DONACIONES CON FINES CULTURALES.	37
Tabla 3.CUADRO RESUMEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS	40
Tabla 4.Número de Contribuyentes Donantes y Donatarios	47

RESUMEN

El modelo de donaciones chileno, se compone de diversos cuerpos legales encargados de abordar y normar los actos filantrópicos, como el acto de realizar un aporte material o monetario en atención de una necesidad particular, realizados por ciudadanos, empresas, organizaciones y fundaciones.

Dicho acto, cuenta con beneficios transversales, pero en esta investigación se abordaran los incentivos tributarios que pueden obtener los contribuyentes que voluntariamente transfieren sus bienes en virtud de cinco temas de interés público, la accesibilidad para donantes y donatarios y la rápida acción ante situaciones excepcionales.

Una característica tributaria común, es la aplicación de un límite global absoluto aplicable al monto de la donación, esto producto de la inexistencia de un marco jurídico regulatorio.

Las franquicias tributarias derivadas de las donaciones, son diversas y difieren de la institución y fin que se le dará al aporte.

Los últimos dos años han obligado al Estado a adoptar un rol más activo en todas sus áreas, debido a la extensión a nivel mundial de la enfermedad por coronavirus, COVID-19, dado que del crisis sanitaria compete un problema de interés público.

El sistema de donaciones, un método de compleja comprensión, competitivo y con una alta concentración en cierto tipo de donatarios, lo que puede significar un desincentivo a las donaciones.

Palabras Clave: donación, límite global absoluto, franquicia tributaria

ABSTRACT

The Chilean donation model is made up of several legal bodies in charge of addressing and regulating philanthropic acts, such as the act of making a material or monetary contribution in response to a particular need, made by citizens, companies, organizations and foundations.

This act has transversal benefits, but this research will address the tax incentives that taxpayers who voluntarily transfer their assets, under five issues of public interest, can obtain, accessibility for donors and grantees, and the rapid action in exceptional situations.

A common tax characteristic is the application of an Absolute Global Limit applicable to the amount of the donation as result of the lack of a legal regulatory framework.

Tax's franchise derived from donations are diverse and differ from the institution and purpose that will be given to the contribution.

The last two years have forced the State to adopt a more active role in all its areas, due to the worldwide spread of the coronavirus disease, COVID-19, since a problem of public interest competes with the health crisis.

The donation system, a method of complex understanding, competitive and with a high concentration in certain types of grantees, which can mean a disincentive to donations.

Keywords: donation, Absolute Global Limit, tax's franchise.

1. INTRODUCCIÓN

La donación es entendida como un acto filantrópico sin ánimo de lucro realizado por personas y empresas a entidades con fines sociales.

El modelo de donaciones chileno está compuesto por diversas normativas que apuntan a diferentes finalidades, que van desde la realización de proyectos deportivos hasta donaciones al estado, entre muchas otras. Dichas normas no tienen un marco regulatorio común, lo que conlleva un mayor nivel de complejidad a la actividad filantrópica para donantes y donatarios.

Es en el año 2003 que se promulga la Ley N° 19.885, normativa que viene a incentivar y regular el buen uso de las donaciones y es posible considerar este hecho como un primer paso a la unificación de las más de 60 normativas asociadas a donaciones, esto producto del establecimiento de un Límite Global Absoluto (LGA) a la generalidad de las donaciones.

Posterior a su promulgación, se han realizado diversas modificaciones a la Ley N°19.885, como un aumento en el LGA y la extensión del universo de donantes.

Durante los últimos dos años, el país se ha enfrentado a la crisis sanitaria provocada por la enfermedad por coronavirus, COVID-19, la que provocó la declaración del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que determina el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, dejando de manifiesto la necesidad de una renovación del actual sistema de donaciones, que permita hacer frente a la crisis a partir de la adopción de una serie de medidas tributarias con respecto a las donaciones, para que estas se lleven a cabo de manera mucho más rápida y directa; en desmedro de la tramitación y solicitud de ayudas tradicionales por parte de los donatarios al estado, como la eliminación del LGA a las donaciones efectuadas al fisco y donaciones con ocasión de catástrofe.

Es así como esta investigación analizará el tratamiento tributario y las modificaciones realizadas por la última reforma tributaria Ley N°21.210 de cinco de las principales

franquicias tributarias vigentes, las cuales abarcan una gran proporción del total de donaciones efectuadas anualmente en el país, estas corresponden a la Ley de donaciones con Fines Sociales, Culturales, Deportivos, Universitarios y Educativos, dejando de lado las donaciones efectuadas entre particulares, como las herencias y otras donaciones con motivaciones privadas, además de donaciones de carácter político y rentas municipales.

Pese a todo, hasta el presente año 2021, el Poder Legislativo aún no se pronuncia respecto a la unificación de las normativas vigentes en un sólo texto normativo.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

El 07 de julio del año 2003 fue promulgada la Ley N°19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios, los extiende a otros fines sociales y públicos, cuya finalidad es, según el mensaje del Presidente de la República¹, armonizar el sistema de donaciones de interés social para los diversos regímenes de donaciones y evitar abusos de las empresas dentro de un marco regulatorio común por contribuyente, así es como surge el establecimiento de un límite global absoluto común para las donaciones. Siendo esto un primer acercamiento a la unificación del sistema de donaciones.

2.2. Importancia del tema

A raíz de lo anteriormente expuesto, es que en marzo del año 2014, se ingresó al congreso el proyecto de ley que propone la creación de un régimen unificado para los beneficios tributarios por donaciones efectuadas a entidades sin fines de lucro², dicho proyecto de ley vuelve a la palestra a raíz de la pandemia y la necesidad de simplificar y acelerar el proceso de donaciones, para hacer frente a los efectos sociales y económicos producidos por la crisis sanitaria COVID-19, donde se vuelve necesario facilitar el proceso a los donantes, ya que las donaciones por parte de privados son mucho más rápidas y directas que la tramitación y solicitud de ayudas por parte de los donatarios al estado.

La presente investigación espera realizar un análisis de los principales elementos e incentivos tributarios del modelo de donaciones vigente, con enfoque en cinco de las

¹ Ricardo Lagos Escobar, período presidencial 11 de Marzo de 2000 - 11 de Marzo de 2006.

² Boletín 9266-05, Cámara de Diputados, 06 de Marzo de 2014.

principales leyes de donación vigentes: Ley de donaciones con fines Sociales, Ley de donaciones con fines Educativos, Ley de donaciones con fines Culturales, Ley de donaciones con fines Universitarios y la Ley de donaciones con Fines Deportivos, además de las nuevas incorporaciones y ajustes realizados por la reforma tributaria promulgada el 13 de febrero del año 2020, Ley N° 21.210, respecto de las empresas nacionales y personas naturales.

2.3. Alcance de la investigación

Producto de la gran cantidad de jurisprudencia existente sobre la materia a abordar, la cual no cuenta con un marco legislativo congruente que unifique en su totalidad la normativa asociada a las donaciones, tal como se expone en (Inostroza, 2019), es que esta investigación se centrará en el estudio de las mismas cinco normativas vigentes abordadas en dicho trabajo, elaborado previo a la crisis sanitaria por COVID-19 y a la Ley N°21.210 de Modernización Tributaria promulgada el día 13 de Febrero del año 2020. Estas normativas son:

Ley N° 19.885, Artículos 1° a 7°, Donaciones con Fines Sociales.

Ley N° 19.247 Artículo 3°, Donaciones con Fines Educativos.

Ley N°18.985, Artículo 8°, Donaciones con Fines culturales.

Ley N° 18.681, Artículo 69°, Donaciones con fines Universitarios.

Ley N° 19.712, Artículos 62° a 68° Donaciones con Fines Deportivos.

3. HIPÓTESIS

Las leyes de donaciones en Chile no han sufrido grandes cambios en los últimos 30 años. Estas se encuentran repartidas en numerosos cuerpos legales, y no son todo lo flexible que se podría necesitar. Lo anterior genera un desconocimiento de las mismas y dificultades en su uso.

3.1. Preguntas de Investigación:

Con respecto a esta investigación, es necesario abordar las siguientes preguntas, a las cuales se dará respuesta con el avance del análisis:

1. ¿Cuál fue la antesala hasta la concepción del actual modelo de donaciones en Chile?
2. ¿Es posible considerar al actual modelo de donaciones chileno como un sistema flexible, de fácil acceso y comprensión para los donantes y donatarios?
3. ¿Han variado y de qué forma los beneficios tributarios para contribuyentes y organizaciones involucradas en el proceso de donación, con las modificaciones de la reforma tributaria Ley N° 21.210 de Modernización Tributaria?

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Objetivo General:

Analizar los beneficios tributarios del actual sistema de donaciones enfocado en cinco de sus principales disposiciones legales, desde las primeras modificaciones introducidas por la Ley 19.885, desde la fecha de su promulgación hasta su última modificación, respecto a empresas nacionales y personas naturales, a través de un análisis comparativo entre las normativas y las implicancias de la última reforma tributaria.

4.2. Objetivos Específicos:

Abordar el estudio de la normativa vigente, con el objetivo de:

- Presentar antecedentes de la evolución de la donación en Chile hasta la concepción del actual modelo de donaciones.
- Analizar y estudiar la implementación y beneficios tributarios de cinco de las principales disposiciones legales vigentes de donación: Ley N°19.885, Donaciones con Fines Sociales, Ley 18.985, Donaciones con Fines culturales, Ley N° 18.681, Donaciones con Fines Universitarios, Ley N° 19.247, Donaciones con Fines Educativos y Ley N° 19.712, Donaciones con Fines Deportivos y sus incentivos tributarios.

- Evaluar los ajustes realizados por la ley de modernización tributaria en las normativas a abordar.

4. METODOLOGÍA

El enfoque investigativo se basará en el método de investigación histórico y cuantitativo-deductivo, ya que pretende realizar un análisis al actual modelo de Donaciones a través de las principales normativas vigentes desde su concepción hasta sus últimas modificaciones incorporadas en la Ley N° 21.210, además de los efectos y beneficios tributarios.

5. MARCO TEÓRICO

El tema de estudio es una profundización del conocimiento actual, por medio de la investigación histórica y análisis evolutivo hasta el modelo de donaciones vigente y la presentación de beneficios e incentivos tributarios.

5.1. Marco Conceptual:

Las principales actividades que debiese cumplir el estado para fomentar la eficiencia, equidad y el crecimiento con estabilidad a largo plazo³, se agrupan en tres grandes funciones: Asignación, estabilización y distribución⁴, gracias a esta última, nace el concepto de donación, como una alternativa de participación por parte de privados,

³ Tacuba Santos, A. (2016). Las funciones del presupuesto público en la economía. Revisando los fundamentos y las experiencias. *Revista Universitaria Ruta*, 18(2), 111–130. Consultado de <https://revistas.userena.cl/index.php/ruta/article/view/800>

⁴ Yáñez Henríquez, J. (2016). ¿Por qué son necesarios los impuestos?. *Revista de Estudios Tributarios*, (16), pág. 189-222. Consultado de <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/44621/46640>

ya que se le otorga a las empresas la facultad de realizar aportes monetarios y no monetarios con fines filantrópicos a organizaciones sociales, lo cual le permite al contribuyente disminuir su carga tributaria al fisco a través de las donaciones, y permite al estado destinar recursos a otros propósitos.

La expresión filantropía, puede ser utilizada para referirse a la *“totalidad de las actividades que se realizan sin ánimo de lucro, incluyendo las donaciones privadas de recursos”* (López Novo, 2008)

Por otra parte, Lester Salamon define la filantropía, como *“la donación privada de tiempo u objetos de valor (dinero, seguridad, propiedad) con propósitos públicos”* (Salamon, 1997)

Si analizamos el concepto definido anteriormente, este no limita la figura del donante a un individuo, institución u organización en particular, pero sí especifica el fin no lucrativo de la donación.

5.2. Antecedentes:

En Chile la donación entre vivos, se encuentra definida en el artículo 1.386 del Código Civil, como:

“Un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”⁵.

Por consiguiente, las donaciones constituyen un contrato benéfico o gratuito entre vivos, por lo que, donante y donatario deben tener dicha calidad al momento de su celebración, además, dicho contrato tiene el carácter de irrevocable una vez efectuada y aceptada la donación por parte del donatario.

Las donaciones, distinguen los siguientes elementos:

⁵Artículo 1.386 Código Civil.

Donante: Persona natural o jurídica que transfiere de forma gratuita e irrevocable parte de sus bienes, además debe existir una disminución de su patrimonio⁶.

Donación: La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.⁷

Donatario: Quien acepta los bienes gratuitamente e irrevocable por una persona natural o jurídica, dicha donación debe constituir un aumento de patrimonio, el cual es clasificado como ingreso no renta según el N° 9 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

La donación constituye una forma de democratizar los impuestos pagados por los contribuyentes, ya que son los donantes quienes deciden qué finalidad tendrá la contribución que realizarán a través de la organización escogida y el objetivo social que esta cubre.

El modelo de donaciones vigente en el país, no cuenta con una ley única de donaciones, dicho modelo está compuesto por más de noventa normativas, sin coordinación entre sí, las cuales se encargan de regular las diversas actividades filantrópicas desarrolladas en Chile, lo que genera ineficiencias y la ausencia de un marco regulatorio congruente y homogéneo.

En Chile, las legislaciones que logran abarcar una mayor concentración de donaciones son la Ley de Rentas Municipales, la Ley de donación con fines sociales, Ley de donación con fines culturales, la Ley de donación a universidades, Ley de donación con fines educacionales y la Ley de donación con fines deportivos⁸.

Dichas normativas vigentes, cuentan con pautas y procedimientos propios y específicos para regular los distintos fines filantrópicos desarrollados por los contribuyentes y cada legislación en particular, pero la generalidad de ellas es que

⁶Artículo 1.398 Código Civil.

⁷Artículo 1.386 Código Civil.

⁸ Centro de Filantropía e Inversiones Sociales, Universidad Adolfo Ibáñez. (2019). Primer Barómetro de Filantropía en Chile. Primer Barómetro de Filantropía en Chile, 28–29. Recuperado de <https://cefis.uai.cl/assets/uploads/2020/08/primer-barometro-de-filantropia-en-chile.pdf>

tienen en común la transversalidad de la aplicación del Límite Global Absoluto(LGA), equivalente al 5% de la renta líquida Imponible, el cual será aplicable cuando el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de primera categoría o la posibilidad de deducir como gasto la donación, el cual fue establecido el año 2003 con la promulgación de la Ley N° 19.885.

6. MARCO NORMATIVO

A. Artículos 1° a 7° Ley N° 19.885, Donaciones con fines Sociales.

El 06 de agosto del año 2003 fue publicada la Ley 19.885, dicha norma encargada de legislar el buen uso de donaciones con fines sociales y públicos, en su artículo N°10, estableció un Límite Global Absoluto(LGA) para la generalidad de las donaciones, equivalente a 4,5% de la Renta Líquida Imponible(RLI) de Primera categoría debidamente actualizada, de la cual un 50% constituirá un crédito que podrá ser deducido del monto del Impuesto de Primera Categoría, que afecte al donante, para establecer el monto a rebajar como crédito, se deben sumar todas las cantidades donadas durante el ejercicio, previamente reajustadas a la variación del IPC correspondiente al último día del mes anterior al desembolso y el último día del mes anterior al balance o cierre del ejercicio comercial.

El 50% restante de la donación, podrá deducirse como un gasto necesario para producir la renta de aquellos referidos en el artículo 31 de la Ley de la Renta, en la medida que no superen el límite del 4,5% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría. De no cumplir la donación, las condiciones antes mencionadas, serán consideradas para todos los efectos tributarios como un gasto rechazado, como los señalados en el N° 1 del artículo 33 de la Ley de la Renta

Sin embargo, existen excepciones a la aplicación del LGA, estas están reguladas en las Leyes N°16.282 y N°20.444, de donaciones en caso de catástrofe y donaciones para la reconstrucción del país respectivamente.

- a. Ley N° 20.316, Modifica la Ley N° 19.885, en materia de donaciones con beneficios sociales

El 09 de enero del año 2009 se publicó la ley N° 20.316, que modifica la ley N°19.885, la cual estableció un aumento para el límite global absoluto de 4,5 a 5%.

Esta ley amplía los beneficios tributarios de la Ley 19.885 y permite a las personas naturales hacer uso de lo instruido en dicha normativa.

- b. Ley 20.565, modifica la Ley 19.885, sobre donaciones con fines sociales y públicos.

Publicada el 08 de febrero del año 2012, realiza modificaciones al artículo 1°Bis, de la Ley 19.885, cuya finalidad es extender la cantidad de contribuyentes que pueden optar a los beneficios tributarios por concepto de donaciones con fines sociales.

Es a raíz de este cambio, los contribuyentes del IGC que determinen sus rentas conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Profesionales y personas que desarrollen ocupaciones lucrativas), pueden emplear los beneficios tributarios, deduciendo gastos efectivos, como también todos los demás contribuyentes del referido impuesto; junto también con los contribuyentes afectos al impuesto único de Segunda Categoría.

B. Artículo 3° Ley N° 19.247, Donaciones con Fines Educativas

Publicada el 15 de Septiembre del año 1993, beneficia a establecimientos educacionales administrados por Municipalidades o Corporaciones, sólo darán derecho a crédito, las donaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la propia ley. La parte de la donación efectivamente pagada que no pueda ser utilizada como crédito, podrá ser deducida en su totalidad, para los efectos de la formación de la RLI del impuesto de Primera Categoría, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Renta.⁹

C. Artículo 8° Ley 18.985, Donaciones con fines Culturales

Los donantes que realicen donaciones monetarias a los beneficiarios, tendrán derecho a un crédito del 50% de dicho monto contra el Impuesto de Primera Categoría o Impuesto Global Complementario.

⁹ Artículo 3° Ley N°19.247.

El crédito total por contribuyente no podrá exceder el 2% de la RLI del año o el 2% de la renta imponible del IGC, así como tampoco podrá exceder las 14.000 UTM al año.

- a. Ley N° 20.675, modifica la ley sobre Donaciones Culturales, contenida en el Artículo 8 de la Ley N° 18.985.

Se incorporan nuevos donantes y aumenta el número de beneficiarios, además, se amplía el plazo de ejecución de proyectos, se modifica la conformación del comité calificación de donaciones culturales. se elimina el tope máximo de 15 UTM en el año establecido en el inciso segundo del Artículo 11 de la Ley N° 19.885.

D. Artículo 69° Ley N° 18.681, Donaciones con fines Universitarios.

Las donaciones a universidades e institutos profesionales reconocidos por el estado, son sólo aportes de carácter monetario, tiene un límite particular de 14.000 UTM anual y está sujeto al Límite Global Absoluto, esta franquicia tributaria permite recuperar un 50% del monto donado como crédito fiscal y el 50% restante puede ser rebajado de la renta imponible.

E. Artículo 62° a 68° Ley N° 19.712, Donaciones con Fines Deportivos.

Los donatarios corresponden a organizaciones, fundaciones o corporaciones con fines deportivos, las donaciones sólo pueden ser realizadas en dinero. Esta franquicia permite recuperar el 50% ó 35% del monto donado como crédito, mientras que el 50% ó el 65% restante o aquella parte que no puede ser imputada como crédito se rebaja como gasto tributario en su totalidad, El tope del crédito para las empresas es el 2% de la RLI o bien 14.000 UTM.

- F. Ley N° 20.444, Establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe

La creación de un fondo para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico ubicadas en territorio nacional, afectadas por catástrofes.

Los donantes contribuyentes de primera categoría tendrán derecho a crédito equivalente al 50% de la donación, que se imputará sólo contra el referido impuesto que corresponda al ejercicio en que efectivamente se efectúe la donación. Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario tendrán derecho a un crédito contra el impuesto equivalente al 40% del monto donado en dinero que se destine al Fondo en conformidad con esta ley. El crédito se imputará a continuación de cualquier otro crédito y si de ello resultare un exceso, éste no se devolverá ni se tendrá derecho a su imputación a impuesto alguno.¹⁰

G. Ley N° 21.210 Moderniza la Legislación Tributaria

Modifica el Artículo 10 de la Ley N° 19.885¹¹, agregando un nuevo párrafo, los donantes que se encuentren en situación de pérdida tributaria podrán considerar como Límite Global Absoluto, el equivalente al 4,8 por mil de su capital propio tributario, o el 1,6 por mil del capital efectivo, sólo para los fines de rebajar como gasto tributario tales donaciones, en los términos dispuestos en el número 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Este Límite Global Absoluto, no se aplicará en los casos en que la ley especial que establece beneficios tributarios por donaciones, contenga un límite particular para el caso en que exista pérdida tributaria en el ejercicio.

2.1. COVID – 19

El impacto generalizado en la economía a nivel mundial, producto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, el 29 de abril del año 2020, el Servicio de Impuestos Internos publicó la circular N° 32, que regula las donaciones asociadas a la contingencia ocasionada por el COVID-19 y su tratamiento tributario, donde destaca

¹⁰ Artículo 4° Ley N°20.444.

¹¹ Artículo 5° Ley N°21.210.

que las donaciones realizadas al estado se encuentran “exentas de toda clase de impuestos, incluyendo el valor agregado en la importación de bienes donados (...)” y además, “Tienen la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta”, el documento señala que el beneficio tributario de dichas donaciones se basa en la deducción de la base imponible del impuesto a la renta, por el monto de las donaciones.

La circular justifica la calidad de las donaciones, debido a la necesidad de mantener el desarrollo de las actividades económicas por parte de las empresas, así como la adopción de medidas para la protección de la salud de sus trabajadores y terceros como consecuencia de la contingencia sanitaria que atraviesa el país.

2.2. Jurisprudencia

Circular N° 24 de 1993

Publicada el 07 de Mayo del año 1993, imparte instrucciones sobre beneficios tributarios por donaciones.

Circular N° 50 de 1993

Publicada el 04 de Noviembre del año 1993, imparte instrucciones sobre los beneficios tributarios establecidos por la Ley de donaciones con fines culturales.

Circular N° 63 de 1993

Publicada el 30 de Diciembre del año 1993, imparte instrucciones sobre el tratamiento tributario de las donaciones efectuadas para fines educacionales.

Circular N° 57 de 2001

Publicada el 28 de Agosto del año 2001, imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas a la Ley de donaciones con fines culturales.

Circular N° 81 de 2001

Publicada el 09 de Noviembre del año 2001, tiene por finalidad dar a conocer el tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con Fines Deportivos, conforme a

lo dispuesto por el artículo 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, del año 2001 y su respectivo Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 46.

Circular N°55 de 2003

Publicada el 16 de Octubre del año 2003, complementada por la circular N°59 del mismo año, tiene como finalidad dar a conocer el tratamiento tributario de la Ley de donaciones con fines sociales y cómo operan los beneficios tributarios.

Circular N°59 de 2003

Publicada el 20 de Noviembre del año 2003, Complementa la Circular N° 55 del mismo año, sobre el tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos.

Circular N°39 de 2005

Publicada el 20 de Julio del año 2005, trata sobre el texto del Decreto Supremo N°266, del Ministerio de Planificación, publicado en el diario oficial el día 09 de Mayo del año 2005, que aprueba el reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios de la Ley N° 19.885.

Circular N°19 de 2010

Publicada el 5 de Marzo del año 2010, establece que las donaciones realizadas en pos del terremoto ocurrido en dicho año, no estaban afectas al Límite Global Absoluto establecido en el Artículo 10 de la Ley N°19.885.

Circular N° 71 de 2010

Publicada el 12 de Noviembre del año 2010, establece el tratamiento tributario de las donaciones con fines sociales y públicos, además del límite global absoluto que afecta a la generalidad de las donaciones, a raíz de las modificaciones incorporadas a la Ley N° 19.885 por la Ley N° 20.316.

Circular N° 49 de 2012

Publicada por el SII el día 05 de noviembre del año 2012, deja sin efecto para los donantes la obligación de informar al SII sobre las donaciones que se efectúen, trasladando dicha obligación al donatario.

Circular N° 34 de 2014

Publicada el 05 de Junio del año 2014, Instruye sobre el tratamiento tributario de las donaciones con fines culturales, a raíz de la sustitución del artículo 8° de la Ley N° 18.985.

Circular N° 59 de 2018

Las donaciones de bienes efectuadas al Fisco por parte de cualquier institución o persona, será aceptada mediante resolución, además dichas donaciones estarán exentas de toda clase de impuestos y tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, además no estarán sujetas al límite global absoluto dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N°19.885.

Oficio N° 804 del 20 de Marzo de 2019

Beneficio tributario establecido en el artículo 1° Bis de la Ley N° 19.885 (Donaciones con fines sociales)

El límite general absoluto (LGA), esto es el total de lo que una persona natural puede donar con cargo a su global complementario o impuesto único, no tiene aplicación en el caso de donaciones respecto del beneficio especial del artículo 1 bis de la Ley N° 19.885 esto es donaciones con fines sociales.

El servicio de impuestos internos cita en su jurisprudencia¹² que este Límite Global Absoluto, aplica sólo respecto de contribuyentes afectos a IGC que determinen sus rentas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Profesionales y personas que desarrollen ocupaciones lucrativas); y los afectos al impuesto contemplado en el N° 1°, del artículo 43, del mismo texto legal (Trabajadores dependientes).

¹² Of. Ord. N° 804 de 2019.

Decreto Supremo N° 110 del 20 de Marzo de 1979

Aprueba reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones que indica. Las Corporaciones podrán constituirse por instrumento privado reducido a escritura pública.

Decreto Supremo N° 84 del 18 de Julio de 2003

Aprueba reglamento del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro. El Servicio de Registro Civil e Identificación, tendrá a su cargo el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, cuyo objetivo será registrar y actualizar los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de las personas jurídicas señaladas en dicha norma.

7. MODELO DE DONACIONES CHILENO

El actual modelo de donaciones chileno, es un conglomerado de diversos subsistemas individuales e independientes, provenientes de las diversas leyes de donaciones vigentes, estas normativas se diferencian entre sí, debido los requisitos específicos y la finalidad que se le da al aporte.

En las siguientes páginas, se señalan las instituciones a las cuales se le puede donar con derecho a hacer uso de alguna franquicia tributaria, no obstante, para acceder a la franquicia no basta solo con destinar la donación a alguna de las instituciones u organizaciones sin fines de lucro, sino que además deben cumplirse con los requisitos señalados en la ley respectiva, cada cuerpo legal expone en detalle las características que deben cumplir donantes y donatarios, la forma de realizar la donación y de considerar la franquicia, cómo acreditar las donaciones y el destino de estas, exenciones, liberaciones, vigencia y sanciones.

El sistema nacional de la *Ley de Donaciones con fines Sociales*, es administrado por un organismo llamado Consejo de Donaciones, entidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, dicho Consejo, es la organización encargada de aprobar o rechazar el ingreso de organizaciones civiles y sus proyectos al Registro de Fundaciones y al Banco de Proyectos respectivamente.¹³

El Consejo de Donaciones, está compuesto por autoridades políticas, económicas y personalidades del sector privado con destacada trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyectos a favor de personas de escasos recursos o con discapacidad. Sus miembros no reciben remuneración o dieta de ninguna especie por su participación en el mismo (Ministerio de Desarrollo Social, 2021).

La inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o Registro de Fundaciones, es de carácter público, se encuentran listadas las Fundaciones o Corporaciones, calificadas por el Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social como

¹³ Ministerio de Desarrollo Social.

susceptibles de recibir donaciones con fines sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Título I de la ley N° 19.885.

El Banco de Proyectos, corresponde a un registro de carácter público de proyectos o programas que tienen por objeto el apoyo a personas de escasos recursos o con discapacidad, ingresados por entidades inscritas en el Registro de Instituciones Donatarias y previamente calificados por el Consejo del Fondo Mixto de Apoyo Social como susceptibles de ser financiados por medio de una donación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 1° Bis del Título I de la ley N° 19.885.¹⁴

El sistema nacional de la *Ley de Donaciones con fines Deportivas*, Las donaciones con fines deportivos, son recursos que tienen por objeto complementar los fondos que el Estado destina al sector deportivo. Dichos recursos son aportados por privados de forma directa, a organizaciones deportivas para financiar, total o parcialmente, proyectos deportivos presentados al Instituto Nacional de Deportes (IND) en el respectivo concurso.

Para poder postular un proyecto deportivo, la organización, debe estar constituida como organización deportiva según lo dispuesto en la Ley N° 19.712 o inscrita en el IND. Pueden postular aquellas Organizaciones Deportivas incorporadas al Registro Nacional respectivo, Corporaciones de Alto Rendimiento y las Corporaciones Municipales de Deportes.

La incorporación de los proyectos al Registro otorga a los donatarios (organizaciones deportivas) la posibilidad de recibir financiamiento para su ejecución por parte de personas naturales y jurídicas del sector privado, quienes, por su parte, tendrán derecho a un crédito contra su impuesto global complementario o de primera categoría, según corresponda.

Los segundos semestres de cada año, el IND llama a Concurso Público para que las Organizaciones Deportivas tengan la posibilidad de postular sus proyectos, los cuales, previa evaluación técnica y económica, son incorporados al Registro de Proyectos Deportivos. Esta postulación es en línea a través de la página web www.proyectosdeportivos.cl, en cuyo caso se encuentran disponibles las bases generales y específicas de este concurso. Este proceso no tiene costo para las Organizaciones Deportivas. (Instituto Nacional de Deportes, s. f.)

¹⁴ Decreto N°77. Ministerio de Planificación.

En caso de que la actividad o proyecto no se realizase en su totalidad o parcialmente y quedasen recursos no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro, o destinar dichos recursos a la cuota regional de la región respectiva. Este proceso es llevado a cabo a través de un convenio de reasignación de los recursos no utilizados.

Los proyectos a financiar deberán estar orientados a algunos de los siguientes objetivos:

- Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como, asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas.
- Fomentar y apoyar financieramente, el deporte escolar y recreativo.
- Apoyar al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional.
- Apoyar al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento.
- Financiar, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

El sistema nacional de la *Ley de Donaciones con fines Universitarias*, este tipo de donaciones tienen una finalidad pública asociada al mejoramiento de la educación superior que imparte la respectiva institución, dichos aportes podrán ser efectuados solo en dinero y se encuentre registrado dentro del ejercicio, y podrán destinarse a la adquisición de inmuebles, equipamiento y readecuación de infraestructura en pos del perfeccionamiento académico, incluyendo becas a estudiantes y académicos, así como la realización de seminarios, y el financiamiento de proyectos de investigación.

La acreditación de la donación, es a través de un certificado emitido por la institución beneficiada, el cual es entregado al donante, con numeración impresa, timbre y registro del SII.

La donación es verificada y validada a través de los siguientes procedimientos, los cuales tienen carácter público:

- Certificado de donación que deben emitir las Universidades, los cuales deben individualizarse necesariamente a los donantes
- El certificado de donación lo visa el Ministerio de Educación mediante una resolución exenta y se presenta al Servicio de Impuestos Internos para acceder al respectivo beneficio tributario.
- El libro de donaciones Artículo 69° Ley N° 18.681, en el cual queda constancia el destino de la donación, el monto de los recursos, concordante con el certificado de donación, y los gastos realizados por los donantes con el aporte. Dicho libro, es regido por las normas pertinentes de carácter tributario obligatorios para los libros contables.

El tratamiento tributario de los aportes o donaciones, el aporte o donación, no está sujeto al trámite de insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones establecido en la Ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto Ley N° 825, de 1974.

Para proceder al uso del beneficio tributario, las rentas destinadas a donaciones, deberán integrar las bases imponibles de los impuestos, para después aplicar los beneficios.

El sistema nacional de la *Ley de Donaciones con fines Educativas*, para financiar un proyecto educativo, los beneficiarios deben contar con un proyecto debidamente aprobado mediante resolución por el Intendente de la Región respectiva, indicando si se financia directamente con la donación o se entrega en comisión de confianza a un banco para administrar e invertir los fondos.

Los donatarios corresponden a uno o más establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones.

La institución beneficiaria, deberá entregar un certificado impreso al donante, numerado en forma correlativa, timbrado y registrado por el SII, conteniendo la individualización completa de donante y donatario, el monto y fecha de la donación, llevar impresa la referencia Artículo 3 Ley N°19.247/93, destino de la donación (financia directamente gastos o inversiones o se constituye una comisión de confianza), número y fecha de la resolución emitida por la

Intendencia Regional aprobando el proyecto educativo por el donante, además, también se debe incluir copia del certificado para el SII y otra para la Intendencia Regional.

Estas donaciones estarán liberadas del trámite de la insinuación y quedarán exentas del impuesto establecido en la ley N° 16.271. Para los donatarios son ingresos no renta según el N° 9 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

Las donaciones nacionales, suelen ser por naturaleza en dinero, a excepción de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, donde la donación también puede ser realizada en bienes u especies.

El sistema nacional de la *Ley de Donaciones con fines Culturales*, es una herramienta de fomento a la creación, difusión y circulación cultural y patrimonial, contenida en el Artículo 8° de la Ley N° 18.985, instrumento de financiamiento mixto para proyectos artísticos, culturales y patrimoniales, en que concurren recursos privados y públicos: por una parte, el donante privado aporta directamente a un proyecto y, por la otra, el Estado le otorga beneficios tributarios al donante.

El Comité Calificador de Donaciones Culturales, es el órgano encargado de conocer y evaluar los proyectos presentados por los beneficiarios de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

Hay que tener en consideración, que todos los proyectos culturales, deben otorgar algún tipo de beneficio o retribución a la comunidad, definido por el Comité antes mencionado, quien evalúa según el tipo de proyecto y el monto del financiamiento acogido a esta ley.

La retribución cultural a la comunidad puede consistir en:

- Funciones o exhibiciones gratuitas y/o entradas rebajadas en determinado porcentaje. En el caso de proyectos financiados en su totalidad con donaciones acogidas a la Ley, la retribución consiste en disponer de un 30% de las entradas con un descuento de, al menos, 30% del valor al público en general, debiendo distinguirse entre espectáculos de creación y temporada de estrenos, en los cuales se debe

garantizar un mínimo de funciones en cartelera, y los proyectos de presentación y circulación de espectáculos, en los que no se exigirá un mínimo de funciones.

- En el caso la publicación de un libro, un 10% de los ejemplares para ser donados a bibliotecas públicas, establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado u otras entidades sin fines de lucro, con acuerdo de las entidades receptoras de retribución cultural. en caso de proyectos de libros en formato digital, la retribución es respecto del porcentaje de descargas o licencias entregadas.
- Los proyectos audiovisuales, el donatario deberá entregar una autorización gratuita al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para la exhibición pública de la obra en el territorio nacional, posterior al período de comercialización, correspondiente a 5 años.
- Los inmuebles declarados monumento nacional, edificios o construcciones patrimoniales, se deberá instalar una placa distintiva y permitir el acceso gratuito en un plazo y oportunidad determinada.

7.1. Análisis del Modelo Nacional

Para comenzar a esclarecer cómo es que se estableció el actual sistema de donaciones nacional, debemos comenzar con un análisis previo y los hitos más relevantes a la fecha, gracias a los cuales y en el contexto nacional en que ha estado inmerso el país desde el año 2019, han desencadenado un debate acerca del mismo, así como la búsqueda de una alternativa de unificación y simplificación de dicho sistema, teniendo en consideración, además, la existencia de dos Proyectos de Ley en el congreso, los cuales al día de hoy, aún están a la espera de su discusión.

Para analizar el marco regulatorio del sistema de donaciones, existen tres tipos de racionalidad para fomentar la filantropía, estos deben sustentarse en base a la subsidiariedad, base de la tributación y pluralismo (Centro de Estudios Horizontal, 2020).

El principio de subsidiariedad, se apoya en la libertad, y favorece la iniciativa privada, cuando se produce un valor social mayor al que el estado puede otorgar; la base de la tributación es exigida cuando existe acumulación de riqueza y/o consumo personal, en el caso de las donaciones, estas no cumplen con ninguna de las alternativas mencionadas, por ende no

deberían estar gravadas, ni tener incentivos tributarios, ya que debiese ser un acto libre, sin intervención estatal; el pluralismo, en cuanto al fin que se le dará al aporte en pos del beneficio colectivo, es el estado el encargado de determinar qué causas son elegibles, mientras estas sean en pos beneficio público.

También es posible también analizar el sistema de donaciones, desde el punto de vista de si este es considerado un sistema incluyente o excluyente, el primero correspondería a un sistema de donaciones unificado, con procedimientos simples y de fácil acceso para donantes y donatarios, mientras que el sistema excluyente, corresponde a un sistema que beneficia a unas leyes de donaciones por sobre otras, otorgándoles beneficios tributarios variables a las normativas, además de la utilización de criterios de elegibilidad de donatarios y proyectos sociales.

El sistema de donaciones que rige en el país actualmente, en base a lo mencionado anteriormente, corresponde a un sistema excluyente, con poca integración de sus normativas, en comparación a otros países de la región donde las donaciones se rigen a través de una única normativa; cabe destacar que en el país, se otorgan beneficios tributarios diferenciados a las diferentes leyes de donación, las cuales dependen de la obtención de la calidad de donatarios autorizados y la postulación de proyectos.

7.2. Modificaciones relevantes de las normativas a abordar

De las cinco leyes vigentes de donación seleccionadas para la investigación, se analizarán sus incentivos tributarios y las principales características de dichas normativas, como el atributo común del uso de una parte de la donación como crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría, teniendo en consideración el cumplimiento de la normativa general y específica de cada ley.

En el caso particular de las donaciones con fines sociales, estas se originan el año 2003, con la promulgación de la Ley N° 19.885, Ley de Donaciones con Fines Sociales.

La Ley de Donaciones con Fines Sociales surge frente a la necesidad de otorgar un marco legal de funcionamiento y financiamiento público - privado a iniciativas con fines sociales,

específicamente a proyectos cuya finalidad sea apoyar personas en situación de vulnerabilidad social y/o a personas con discapacidad (Ministerio de Desarrollo Social, División de Cooperación Público-Privada, 2016).

El Artículo 10 de la Ley N° 19.885, establece un Límite Global Absoluto de 4,5%, aplicable a la generalidad de las Leyes de Donación, esto es considerado un hito particularmente relevante respecto del modelo de donaciones nacional, ya que es un primer paso a la unificación de las normativas, a través de la aplicación transversal de dicho límite.

En el Diario Oficial de 09 de Enero del año 2009, se publicó la Ley N° 20.316, que modifica la Ley N° 19.885, los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría y contribuyentes del Impuesto Global Complementario de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría o contra el Impuesto Global Complementario.

La Ley también indica que las donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del Impuesto a las Herencias y Donaciones establecido en la ley N° 16.271.

El Artículo 8 de Ley N°19.985. Ley de Donaciones con Fines Culturales (“Ley Valdés”), sufre modificaciones relevantes el 05 de Junio del año 2013, con la publicación de la Ley N°20.675, norma que modifica la Ley sobre Donaciones con fines Culturales, la cual comenzó a regir desde el 01 de Enero del año 2014, cuyo principal objetivo es fortalecer y perfeccionar la Ley, ampliando el universo de donantes y beneficiarios, reduciendo las restricciones a la ejecución de los proyectos y simplificando los procedimientos.

Esta modificación amplía el espectro de donantes y donatarios, sumando como donantes a:

- Contribuyentes que en su ejercicio tributario anual presenten pérdidas.
- Contribuyentes del impuesto único de segunda categoría.
- Contribuyentes del impuesto adicional y los accionistas a los que se refiere el N° 2 del Artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Contribuyentes del Impuesto a la Herencia.

Mientras que los nuevos donatarios que se agregan, corresponden a:

- Propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional.
- Inmuebles de conservación histórica.
- Inmuebles que se encuentren ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial.
- Municipios y demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público, para restaurar y conservar zona típicas y zonas de conservación histórica.
- Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Además de la modificación de donantes y donatarios, se modifica el comité calificador de Donaciones Culturales, incluyendo un representante del Ministerio de Hacienda, un ganador del Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura y dos representantes de organizaciones artísticas, culturales, de urbanismo, arquitectura o patrimoniales. Además, la ejecución de proyectos culturales aumenta de dos a tres años, y la posibilidad de comercialización de los proyectos patrimoniales, sin dejar de lado la retribución cultural.

7.3. Análisis de Donantes y Donatarios

En Chile, el número total de donantes, contribuyentes con personalidad jurídica, según los registros del Servicio de Impuestos Internos, comprendidos entre los años tributarios 2006 a 2020, alcanza un total de 38.229¹⁵, los cuales corresponden a un grupo activo de donantes, entre los cuales predominan grandes empresas, fundaciones familiares y empresarios individuales de mediana edad.

La mayoría de los ciudadanos (44%) aportan hasta 3.000 pesos mensuales, un 37% dona entre 3.000 pesos hasta 10.000 pesos, y sólo un 19% aporta más de 10.000 pesos al mes (Centro de Filantropía e Inversiones Sociales, Universidad Adolfo Ibáñez, 2019).

¹⁵ Nómina de Contribuyentes Personas Jurídicas, que han declarado códigos de donaciones en su formulario F22 entre los años 2006 y 2020. Servicio de Impuestos Internos.

En cuanto a las instituciones que reciben donaciones, según los registros del Servicio de Impuestos Internos, al año tributario 2020, los donatarios alcanzan un total de 2.119, los cuales corresponden a fundaciones u organizaciones sin fines de lucro, receptoras de donaciones con fines sociales, culturales y deportivas, entre las cuales se encuentran fundaciones y corporaciones enfocadas en el desarrollo social y cultural, establecimientos educacionales, organizaciones deportivas, principales destinos de dichos aportes.

Otro grupo importante de donatarios, comprendido entre los años tributarios 2006 y 2020, que alcanza un total de 8.147 contribuyentes, receptores de donaciones con fines municipales, donaciones cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país, donaciones con fines educacionales, con fines culturales, donaciones efectuadas a la Fundación Teresa de los Andes y aquellas donaciones efectuadas en dinero o en especies, destinadas a ayudar a las personas que sufran daños económicos por catástrofes naturales.

Tabla 1. Identificación de Donante y Donatario

Normativa	Donante	Donatario
Artículos 1° a 7° Ley N° 19.885, Donaciones con fines Sociales.	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, que no sean empresas del estado o donde éste último tenga participación.	Proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Estas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
Artículo 3° Ley N° 19.247, Donaciones con Fines Educativos.	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, excluidas las empresas del Estado y aquéllas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.	Establecimientos educacionales administrados por municipios o corporaciones, establecimientos de educación media técnico - profesional administrados en conformidad con el decreto de Ley N°3.166, instituciones colaboradoras del SENAME sin fines de lucro, establecimientos de pre básica gratuitos propiedad de municipios, junta nacional de jardines infantiles, corporaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro, con fines educacionales y establecimientos subvencionados, de acuerdo a lo dispuestos en el DL N°5 de 1992, mantenido por corporaciones o fundaciones sin fines lucro.
Artículo 8° Ley 18.985, Donaciones con fines Culturales	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría. Contribuyentes del Impuesto Adicional obligados a declarar rentas y accionistas referidos al N°2 del Artículo N°58 Impuesto a las Asignaciones por Causa de Muerte de la Ley N°16.271.	Universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, bibliotecas abiertas al público en general, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N°19.418, organizaciones de interés público reguladas por la Ley N° 20.500, museos estatales o privados abiertos al público general administrados por entidades o personas jurídicas sin fines de lucro. Consejo de Monumentos Nacionales y Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional.
Artículo 69° Ley N° 18.681, Donaciones con fines Universitarios.	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario	Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, para la adquisición de bienes inmuebles, equipamiento, y readecuación de infraestructura.
Artículo 62° a 68° Ley N° 19.712, Donaciones con	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría e Impuesto	Organizaciones deportivas señaladas en el Artículo 32, Fondo Nacional para

Fines Deportivos.	Global Complementario	el Fomento del Deporte, corporación de alto rendimiento, corporación municipal de deportes.
-------------------	-----------------------	---

Fuente: Elaboración propia basada en Ley N° 19.885, N° 19.247, N°18.985, N° 18.681, N° 19.712.

Tabla 2. Identificación de Donante y Donatario Ley N° 20.675 Modifica Donaciones con Fines Culturales.

Normativa	Donante	Donatario
Ley N° 20.675 Modifica el Artículo 8° Ley 18.985, Donaciones con fines Culturales.	Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría. Contribuyentes del impuesto adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58	Universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, a las bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las corporaciones y fundaciones o entidades sin fines de lucro, a las organizaciones comunitarias. museos estatales y privados abiertos a públicos, Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional, propietarios de inmuebles ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la ley N° 19.418.

Fuente: Elaboración propia basada en Ley N° 20.675

7.4. IDENTIFICACIÓN DEL INCENTIVO TRIBUTARIO

El Límite Global Absoluto del total de donaciones efectuadas por el contribuyente, correspondiente al 5% establecido en el Artículo N°10 de la Ley N°19.885 del año 2003, es transversal a las cinco leyes analizadas, dicho límite no cuenta con un procedimiento para su asignación, es el donante quién determina qué parte del límite podrá ser utilizado por una u otra de éstas donaciones, pudiendo a su arbitrio destinar dicho límite en primer lugar a las donaciones que dan derecho a ser rebajadas como crédito y gasto y posteriormente a las que sólo dan derecho a ser rebajadas como gasto o viceversa, o aplicando una asignación porcentual.

La situación tributaria de las donaciones efectuadas, que excedan el Límite Global Absoluto de 5% de la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría del donante, cabe concluir que constituye para los efectos tributarios un gasto rechazado afecto al Artículo 21 de la LIR, por lo que deberán afectarse con la tributación correspondiente.

Se hace presente que si el contribuyente se encuentra en una situación de pérdida tributaria, no estará en condiciones de calcular el Límite Global Absoluto del 5%, por no existir una RLI de Primera Categoría, convirtiéndose en tal caso, el total de las donaciones efectuadas, en un gasto rechazado de aquellos a que se refiere el N° 1, del Artículo 33, de la LIR , afectos por tanto a la tributación dispuesta para dichas partidas por el Artículo 21 de la Ley citada, según sea la calidad jurídica de la empresa donante.

Cabe señalar que en este caso, si el donante se encuentra en situación de pérdida tributaria, podrá deducir de igual forma como gasto solamente las donaciones irrevocables de largo plazo, dicha rebaja sólo podrá ser realizada hasta por el límite máximo del 1,6 por mil de su capital propio tributario o 14.000 UTM, todo ello dispuesto expresamente en el inciso 2°, del Artículo 10, de la Ley N° 19.885.

A partir del 1 de marzo del año 2020, la Ley establece como Límite Global Absoluto del

conjunto de donaciones que se efectúe, en el caso de los contribuyentes con pérdidas tributarias, el equivalente al 4,8 por mil de su capital propio tributario, o el 1,6 por mil del capital efectivo. Atendido que la ley establece una opción para utilizar uno u otro límite en caso de pérdida, el contribuyente podrá elegir cualquiera de dichos límites indicados. Estos contribuyentes no podrán considerar estas donaciones como un crédito a deducir contra el Impuesto de Primera Categoría.

Entre los principales franquicias tributarias del sistema chileno, se encuentran la exención del impuesto de Ley de herencias, asignaciones y donaciones, el cual era a cargo del donatario, y la liberación del trámite de insinuación, que es a cargo del donante, pero la principal franquicia tributaria del sistema chileno, es la posibilidad de descontar parte o el total del monto de la donación, como gasto o crédito contra los impuestos a la renta.

El Límite Global Absoluto de 5% es aplicable a todas las normativas estudiadas.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario que determinen sus rentas de conformidad en base a renta efectiva, y aquellos contribuyentes afectos al Impuesto al Trabajo Dependiente, el LGA es del 20% de su renta imponible, o de 320 UTM, si este monto fuera inferior a dicho porcentaje.

Tabla 3. Cuadro Resumen de Incentivos Tributarios

Normativa	Tipo de Donación	Rebaja como Crédito	Límite de crédito particular	Tope crédito	Gasto Aceptado	Tope de Gasto	Gasto Rechazado Artículo 21 de la LIR
Artículos 1° a 7° Ley N° 19.885, Donaciones con fines Sociales.	En Dinero	Derecho a crédito del 50% o 35%	2% RLI	14.000 UTM	50% o 65% Restante	-	Aplica
Artículo 3° Ley N° 19.247, Donaciones con Fines Educativos.	En Dinero	Derecho a crédito del 50%	2% RLI	14.000 UTM	50% Restante	-	Aplica
Artículo 8° Ley 18.985, Donaciones con fines Culturales.	En Dinero y especies	Derecho a crédito del 50%	2% RLI	20.000 UTM	50% Restante	-	Gasto aceptado hasta 0,16% CPT El exceso es Gasto Rechazado del Inciso 2° del Artículo 21 de la LIR
Artículo 69° Ley N° 18.681, Donaciones con fines Universitarios.	En Dinero	Derecho a crédito del 50%	-	14.000 UTM	50% restante	0,16% Capital Propio Tributario y 2% de la RLI.	Gasto aceptado hasta el 0,16% CPT
Artículo 62° a 68° Ley N° 19.712, Donaciones con Fines Deportivos.	En Dinero	Derecho a crédito del 50% o 35% de la donación.	2% RLI	14.000 UTM	50% o 65% restante	-	Aplica

Fuente: Elaboración propia basada en Ley N° 19.885, N° 19.247, N° 18.985, N° 18.681, N° 19.712.

7.5. PROBLEMÁTICAS DEL ACTUAL MODELO DE DONACIONES

Una de las principales problemáticas detectadas del actual modelo de donaciones, es la gran cantidad de jurisprudencia existente, dichas normativas cuentan con requisitos diferenciados para donantes, donatarios y el objeto de la donación, así como también beneficios tributarios independientes según cada ley particular.

La comprensión de la normativa es compleja, ya que al tener un sistema poco integrado en cuanto al marco regulatorio común, la dispersión legislativa es de difícil entendimiento, lo que la vuelve a su vez de difícil su aplicación para los actores involucrados.

Existen leyes de donaciones que contienen más requisitos que otras, como la aprobación por parte de alguna entidad central y/o municipal. Producto de ello, los tiempos de tramitación pueden prolongarse y volver el proceso más engorroso y burocrático.

Las más de 60 leyes relacionadas a donaciones coexisten, sin seguir un orden cronológico para su aplicación, es por ello, que al tener tantas normas asociadas a la materia, se logra crear un escenario de confusión tanto para donantes como donatarios.

Existe una alta burocracia administrativa para la aplicación de algunas leyes de donaciones, muchas empresas y personas desconocen los beneficios tributarios que pueden aprovechar a través de una inversión en organizaciones sociales.

Algunas de las legislaciones estudiadas, resultan menos favorecidas que otras, debido a la burocracia administrativa mencionada anteriormente, esto producto de la gran cantidad de procedimientos necesarios para poder acceder a beneficios económicos por parte de donatarios, como es el caso de las donaciones con fines deportivos y culturales. Asimismo, se recopilaron otros antecedentes de forma empírica, a través de una entrevista con Julián Canto Lazo, quien presta servicios al IND en la Región del Maule, forma parte de la Corporación Municipal de Deportes de la comuna de Molina, además de encabezar diversas corporaciones con fines culturales y clubes deportivos en dicha región, a fin de alcanzar un conocimiento cabal y preciso del tema.

En dicha entrevista, se contrastaron los tiempos de tramitación de proyectos deportivos y culturales, en una primera instancia, se clarificó el tiempo en la inscripción a través del formulario de solicitud de inscripción en el “Registro Nacional de Organizaciones Deportivas” del Instituto Nacional de Deporte (IND), el cual, según sus palabras es: *“relativamente corto, con un promedio de tres semanas”*, en relación a los tiempos de presentación y selección de proyectos, indicó que en el caso de la inscripción en el “Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos”, los tiempos varían dependiendo del municipio respectivo, en consideración del domicilio de la organización.

En cuanto a los plazos de presentación de proyectos y evaluaciones de los mismos por las comisiones correspondientes, comenta que: *“previo a la pandemia, los plazos rondaban entre los 30 a 60 días hábiles, pero que estos se extendieron producto de la crisis sanitaria”*, posterior a la aprobación y financiamiento de proyectos del Banco de Proyectos, asevera que los fondos demoran aproximadamente 30 días hábiles en ser entregados, la organización deportiva debe suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional de CHILEDEPORTES, debiendo enviar a esta última una copia del mismo.

Finalmente, en cuanto a la burocracia respecto a la ejecución del mismo, comenta que: *“es compleja para organizaciones pequeñas, ya que sólo se aceptan cotizaciones de personas u organizaciones inscritas en Chile Proveedores”*; quienes deben ser capaces de llenar formularios de rendición de cuentas, informes de avance mensuales y una vez finalizado el proyecto, además, el donatario debe elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos¹⁶, y remitirlo a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año, además las organizaciones están obligadas a acreditar la recepción, destino y uso de las donaciones recibidas mediante contabilidad completa, en escaso de tener movimiento escaso y no requiere de grandes montos para el financiamiento de sus actividades, podrá llevar contabilidad simplificada, autorizada por la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio¹⁷.

¹⁶ Circular N° 81, de 2001.

¹⁷ Circular N°71, de 2010.

La exigencia de presentación e ingreso de proyectos, emisión de certificados e instituciones autorizadas implica un incremento en los costos legales y transaccionales para las entidades donatarias.

Los donantes de altos patrimonios y grandes empresas sienten cierto recelo ante una fiscalización reiterada por parte del Servicio de Impuestos Internos sobre el uso de los beneficios tributarios, lo que en el largo plazo podría disuadir a dichos contribuyentes de efectuar donaciones en casos particulares, lo que genera un desincentivo para los donantes.

La existencia de más de un límite (límites particulares y LGA) en las normativas, podría provocar una confusión para los donantes, complejizando la interpretación de la ley.

El sistema permite que diversas normativas apuntan hacia el mismo tipo de donatario, a través de distintas maneras, es decir, con distintos beneficios tributarios aplicables, tipo de donante y requisitos.

En cuanto a la logística de la entrega de certificados, esta recae en el donatario, ya que para la mayoría de las leyes analizadas, es el donatario quien debe emitir y presentar al SII una Declaración Jurada Anual de Estado de ingresos y usos de donaciones recibidas, de acuerdo a los contenidos que establezca el SII.

En cuanto a los aportes filantrópicos, es necesario considerar no solo el aporte de recursos financieros, sino también considerar el aporte de conocimientos y tiempo, es por ello que el modelo de donaciones debe considerar incluir no solo a las organizaciones de la sociedad civil, sino que se debe incluir a grupos informales, que generen aportes de otro tipo al tercer sector¹⁸.

18

7.6. INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA

Para el buen funcionamiento del sistema de donaciones nacional, es necesaria la transparencia en el ámbito público/privado en cuanto a los montos donados e identificación de donante y donatario, además, de transparentar el funcionamiento del sistema de donaciones, así como promover el uso y buen uso del mismo por parte de los organismos públicos.

Es necesario que exista una relación más estrecha y transparente, que permita un flujo de datos e intercambio de información entre la administración pública, contribuyentes y las organizaciones pertenecientes al tercer sector, para lograr el traspaso eficiente de información entre sí y disminuir la burocracia administrativa para donantes, donatarios y organismos estatales.

Actualmente, no existe una única plataforma en donde converja la información proveniente de todas las instituciones involucradas en el sistema de donaciones.

Una propuesta para mejorar la interoperabilidad de los entes involucrados para el funcionamiento del sistema de donaciones, es la creación de una plataforma funcional, que incluya un registro electrónico único que recopile la información de las **Organizaciones de la Sociedad Civil**, que centralice la información proveniente de los distintos **Ministerios**, encargados de acreditar las donaciones relativas a su sector, a través de instrumentos como resoluciones exentas. En el caso del **Servicio de Impuestos Internos**, la implementación de una nueva plataforma unificada, podría permitir hacer cruces automatizados de la información, simplificando labores administrativas a las entidades donatarias.

7.7. ANÁLISIS EVOLUTIVO DE LOS MONTOS DE DONACIONES EN CHILE

Todas las cifras presentadas a continuación, corresponden a estimaciones a partir de información con carácter y fines tributarios, proporcionada, mediante autodeclaración por parte de los contribuyentes al Servicio de Impuestos Internos, por lo que representan una aproximación a cifras económicas y estadísticas, y se encuentran sujetas a variación por rectificación del contribuyente y/o Servicio de Impuestos Internos¹⁹.

Los valores a analizar se encuentran reajustados a Diciembre del año 2021, el ajuste considera un mes de desfase con base en la información publicada, de igual forma como es llevado a la práctica por el Servicio de Impuestos Internos.

7.8. Montos de Donaciones

Montos de donaciones registrados por el SII según leyes de donaciones analizadas para los años tributarios comprendidos entre 2006 y 2020.

El análisis de la información agregada (**ANEXO 1**), el cual comprende las cinco leyes de donaciones analizadas, permite realizar los siguientes análisis:

- La disposición analizada que abarca la mayor cantidad de donaciones corresponde a las donaciones con fines sociales, seguida de las donaciones con fines culturales.
- Es posible notar una tendencia al alza, sostenida y discreta entre los años tributarios 2006 al 2009.
- Las principales modificaciones de la reforma del año 2009, fueron el fin de la obligatoriedad del fondo social, y la incorporación de personas naturales como contribuyentes que pueden acceder a franquicias tributarias en la Ley de Donaciones con Fines Sociales y el cambio del Límite Global Absoluto de 4,5% a 5%.

¹⁹ Montos anuales informados en las declaraciones juradas de donaciones los años tributarios entre los años 2006 y 2020. Servicio de Impuestos Internos.

- Entre los años tributarios 2011 a 2013, el nivel de donaciones tiene un incremento considerable, producto del terremoto ocurrido el 27 de Febrero del año 2010, producto del cual el mismo año fue publicada en el diario oficial la Ley N° 20.444, ley que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, creando un mecanismo definitivo en caso de eventuales catástrofes futuras, el cual establece incentivos tributarios como la exención del Límite Global Absoluto de 5%. Dicho aumento en el nivel de donaciones creciente se estabiliza en el año tributario 2014.
- El año tributario 2015, es el año con mayor nivel de donaciones del período analizado, podemos inferir que dicha alza pudo ser provocada debido al ingreso al Congreso de un proyecto de ley que crea una Ley Única de Donaciones el año 2014, debido a las deficiencias detectadas tanto por representantes de varias organizaciones sociales en Chile como del mundo parlamentario sobre la legislación existente relativa a esta materia.
- Otro punto de análisis relevante, ocurre entre los años tributarios 2019 y 2020, producto del inicio de la crisis sanitaria provocada por la enfermedad por coronavirus, COVID-19, que desde sus inicios provocó una caída significativa en el nivel de donaciones, debido al profundo impacto que tuvo dicha crisis a nivel empresarial.

El análisis de la información desagregada (**ANEXO 2**), el cual comprende las cinco leyes de donaciones analizadas, permite realizar los siguientes análisis:

- Las Donaciones con Fines Culturales (Artículo 8° Ley 18.985), siempre se han destacado por ser una de las con mayor cantidad de donaciones, genera incentivos tributarios a aquellos contribuyentes que donen dinero o especies para el financiamiento y ejecución de proyectos culturales, la cual tuvo una baja significativa en el nivel de donaciones, la cual pudo darse debido a la publicación de la Ley 20.675 el 5 de junio del año 2013 que modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales. Producto de esta sustitución de normativas, cuya entrada en vigencia fue el 1 de enero del año 2014.
- Las Donaciones con Fines Deportivos (Artículo 62° a 68° Ley N° 19.712), es una de las que mayores repercusiones tuvo posterior a la crisis sanitaria, debido a las restricciones sanitarias, cuyo impacto fue imposibilidad de realización de proyectos deportivos.

7.9. Número de Contribuyentes Donantes y Donatarios

Número de contribuyentes donantes y donatarios que han sido informados en las declaraciones juradas de donaciones N°1828²⁰ y N°1832²¹, de acuerdo con las normativas analizadas en este estudio, entre los años tributarios 2006 a 2020. (ANEXO 3)

Tabla 4. Número de Contribuyentes Donantes y Donatarios

Año Tributario	Número de Contribuyentes Persona Jurídica que han declarado en códigos relacionados a donaciones en el Formulario 22
2006	2.862
2007	2.640
2008	2.443
2009	2.631
2010	2.637
2011	2.745
2012	2.610
2013	2.884
2014	2.472
2015	2.435
2016	3.262
2017	3.055
2018	1.804
2019	1.911
2020	1.839

²⁰ Declaración Jurada N° 1828: Fines deportivos, sociales, culturales.

²¹ Declaración Jurada N° 1832: LIR, Ley Rentas Municipales, Fines culturales.

Una explicación para el aumento en el número de donantes, puede ser debido a la puesta en marcha del certificado electrónico de donaciones para las personas, realizado por algunas instituciones donatarias de gran tamaño, además del ingreso de las personas naturales como donantes a partir del año 2009.

7.10. Tendencia del Número de Donantes Persona Jurídica

En base a la información publicada en la página del Servicio de Impuestos Internos, la distribución de donantes correspondientes a personas jurídicas, entre los años tributarios 2006 y 2020, el año tributario 2015 incrementa considerablemente el número de donantes con personalidad jurídica, alcanzando un peak dentro del período comprendido en el análisis, posterior a dicho año es posible apreciar un descenso significativo en la cantidad de donantes desde los años tributarios 2018 a 2020. **(ANEXO 4)**

7.11. Distribución de Donaciones por Tipo de Donante

En base a la información expuesta por el Centro de Políticas Públicas de la Universidad católica, la distribución de los donantes por tipo de contribuyente, entre los años tributarios 2006 y 2016, arrojó que cerca del 88, 19% de los donantes corresponden a personas naturales, mientras que un 11,33% corresponde a personas jurídicas. **(ANEXO 5)**

7.12. Distribución de Montos Donados por Tipo de Contribuyente

De acuerdo a la información proporcionada por el SII, del monto total donado para el año 2015, el 84% proviene de personas jurídicas comerciales, seguido de 10% de personas naturales. El otro 5% proviene de instituciones fiscales y municipalidades, organismos sin fines de lucro, organismos internacionales y sociedades extranjeras, agrupados en la categoría otros. **(ANEXO 6)**

7.13. Tendencia del Número de Donatarios

En base a la información publicada en la página del Servicio de Impuestos Internos, la distribución del número de donatarios registrados entre los años tributarios 2006 y 2020, alcanza el punto más alto de donantes el año tributario 2016, y después es posible apreciar un descenso significativo en la cantidad de contribuyentes desde los años tributarios 2018 a 2020. **(ANEXO 7)**

7.14. Tendencia del Número de Donatarios Desagregada

Dentro del período analizado, es posible apreciar que las mayor cantidad de organizaciones receptoras de fondos, corresponden a entidades donatarias con fines culturales, hasta el año tributario 2016, donde el Artículo 8 de la Ley N°18.985 es modificada por la Ley N° 20.675, la cual entra en vigencia el año 2014, generando un quiebre y provocando una disminución en la cantidad de donatarios dedicados a generar proyectos culturales. **(ANEXO 8)**

La Ley de donaciones con fines sociales, dentro del período comprendido ha mantenido un alza sostenida en el crecimiento del número de organizaciones con dicho fin, mientras que el número de donatarios que ha mantenido una baja constante, han sido las organizaciones enfocadas en el sector educacional.

7.15. LEY CORTA DE DONACIONES

Dado el fuerte crecimiento de la OSC y el aumento de la filantropía a nivel empresarial y personal, es necesario potenciar y beneficiar a todos los sectores, generando una nivelación y estandarización en cuanto a requisitos y beneficios para la transversalidad de fines filantrópicos a abordar, es por ello, que el congreso aprobó y actualmente está a la espera de su promulgación, la Ley de Donaciones de Beneficio Público²² (Ley Corta de Donaciones), que modifica el decreto Ley N°3.063, de 1979, la cual pretende actualizar las materias contenidas en leyes de Rentas Municipales y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, poniendo énfasis en la transparencia y eficacia del sistema.

Entre los alcances más relevantes de la nueva Ley de Donaciones de Beneficio Público, está la incorporación de contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que determinen sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, Pymes del régimen de transparencia tributaria y Contribuyentes del Impuesto Global Complementario (IGC), del Impuesto único de Segunda Categoría y del Impuesto Adicional. Esto, siempre que realicen donaciones a entidades sin fines de lucro donatarias, como Corporaciones, Fundaciones y Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos.

El proyecto de ley considera los siguientes beneficios tributarios para las donaciones a entidades sin fines de lucro:

- Podrán ser deducidas en un 100% de la base imponible afecta a impuesto a la renta.
- Estarán exentas del impuesto a las donaciones.
- Estarán liberadas del trámite de aprobación judicial (insinuación)
- Los bienes donados no se afectarán con IVA.

²² Cámara de Diputadas y Diputados. (2021, 6 julio). *Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile*. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/informes.aspx?prmlID=14969&prmBOLETIN=14486-05>

- Los bienes que se importen para ser donados estarán liberados de todo tributo, arancel aduanero, cargo o cobro que les sea aplicable.

La nueva ley amplía los fines a financiar a través de franquicias tributarias, permitiendo además, considerar como donación, tanto bienes corporales como incorporales, sean estos comercializables o no.

En cuanto a la acreditación del donatario, se establece un criterio expedito, donde no sea necesaria previamente la aprobación del proyecto, sino que el cumplimiento a cabalidad del mismo y la transparencia correspondiente al uso de los montos adjudicados, manteniendo actualizada la información en el portal de donaciones.

8. CONCLUSIONES

En los últimos dos años, producto de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19, es que a nivel mundial, todos los países han tenido que poner a prueba no sólo sus sistemas de salud, sino que, además, han tenido que enfrentar las consecuencias económicas y sociales provocada por la crisis sanitaria y la prolongación de la misma, y son las organizaciones de la sociedad civil, quienes han tenido un rol fundamental en la mitigación de forma ágil e inmediata sobre los efectos de la pandemia a través de la movilización de recursos y donaciones recibidas por parte de privados o a través de los recursos propios de estas organizaciones.

Estas organizaciones sin fines de lucro son importantes actores de la economía nacional, caracterizadas por la dependencia en la obtención de fondos para su financiamiento a través de las donaciones efectuadas por organizaciones privadas, sean estas personas naturales o jurídicas. Con esta crisis, las mayores pérdidas de recursos para este tipo de organizaciones han sido reportadas en aquellas cuya finalidad se enfoca en el desarrollo de las artes y la cultura, así como organizaciones con fines deportivos, mientras que las organizaciones con mayores recursos recibidos son aquellas dedicadas a la salud y bienestar social.

El modelo de donaciones chileno, es disperso, de difícil aplicación y comprensión, cuyo decreciente nivel de donaciones por parte de las empresas comienza el año 2003 en adelante, posterior a la promulgación de la Ley N° 19.885, normativa que incentiva y regular el buen uso de las donaciones, que en su Artículo N°10 instaura la aplicación del Límite Global Absoluto, dicho límite inicialmente de 4,5%, el cual posteriormente aumentó a 5%, dicho porcentaje es común y aplicable a la generalidad de las normativas relacionadas a donaciones.

Es así como se puede decir que el sistema de donaciones nacional es excluyente, con beneficios tributarios diferenciados, los cuales varían dependiendo de la causa y finalidad de la donación, además los criterios de elegibilidad de donatarios para el registro de donatarios y el banco de proyectos, lo vuelve un sistema poco equitativo y sumamente complejo.

En un principio, es posible afirmar que la carga tributaria es definida indirectamente por los ciudadanos, a través de la elección democrática de los parlamentarios, que en nuestro país son los encargados de definir y cuantificar la carga tributaria y quién debe hacerse cargo de la misma a través de la promulgación de leyes y discusiones realizadas a puertas cerradas en el congreso, lo que traspasa las fronteras tributarias y las lleva al ámbito político.²³

Cuatro de las cinco leyes analizadas, tienen altos costos a nivel legal y transaccional, ya que requieren de obligaciones específicas, debido a que el proceso de tramitación es extenso y complejo, además, requieren contar con proyectos potencialmente financiables, previamente aprobados por diversas comisiones, dependiendo de la normativa, de las normas analizadas, la más simple es la Ley de Donaciones con Fines Universitarios, ya que solo se requiere la resolución exenta por parte del Ministerio de Educación, para verificar que la donación cumplió con el financiamiento del objeto informado.

Es el Servicio de Impuestos Internos, a través de su portal de preguntas frecuentes, quién confirma el punto anteriormente expuesto, en relación a la dificultad en el entendimiento de la normativa y la aplicación de la misma en cuanto a la aplicación del Límite Global Absoluto, al decir: “(...) y considerando además que la Ley no establece un procedimiento sobre la forma de asignar el Límite Global Absoluto (LGA) dentro de las donaciones efectuadas, el contribuyente determinará qué parte del límite del 5% podrá ser utilizado por una u otra de éstas donaciones.”²⁴

En cuanto al análisis de las oscilaciones de los montos donados a lo largo de un período de tiempo, al intentar solicitar información al legislador sobre las sumas donadas por los contribuyentes previo al año tributario 2006, para realizar la comparativa en el nivel de donaciones posterior al establecimiento del Límite Global Absoluto, el organismo encargado de la recaudación fiscal, comunica la inexistencia de información relativa previa a la disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos para proporcionar al estudio.

(ANEXO 9)

²³Atria, J. (2022). *Nuestros Impuestos Proyecto FONDECYT N° 11181223*. Nuestros Impuestos. <https://nuestrosimpuestos.cl>

²⁴ Preguntas Frecuentes Servicio de Impuestos Internos: ¿Qué sucede cuando las donaciones efectuadas son mayores al 5% de la renta líquida imponible de Primera Categoría?

El mayor volumen de donaciones, se concentra en cierto tipo de franquicias, como las donaciones con fines sociales, debido a los beneficios tributarios obtenidos, respecto de otras franquicias.

En cuanto a los donantes, quienes concentran el mayor volumen de donaciones, corresponden a grandes empresas y contribuyentes de alto patrimonio, las empresas de menor tamaño y personas naturales no tienen un rol tan significativo en cuanto a las cifras donadas, pero sí cobran relevancia en cuanto al número total de donantes, además, cabe destacar que no todos los donatarios emiten certificados por las donaciones recibidas por parte de personas naturales, lo cual genera el efecto de desconocimiento para el contribuyente persona natural en cuanto al acceso a beneficios tributarios a los que puede optar este tipo de contribuyente.

Según información obtenida del estudio “El primer Barómetro de Filantropía”, realizado por la universidad Adolfo Ibáñez, “Solo el 3% de los ciudadanos que hacen donaciones mensuales utiliza la franquicia tributaria y un 28% que ni siquiera conoce la posibilidad”, además, dicho estudio también indica que *“72,3% de las empresas hace uso de los beneficios tributarios de las donaciones realizadas, principalmente aquellas que cuentan con una política de donaciones definida, son de gran tamaño y hacen donaciones de más de 50 millones de pesos”*.

Existen casos de organizaciones sin fines de lucro, como lo son el Hogar de Cristo, una de las pocas instituciones que cumple con la entrega de certificados de donación correspondiente e informa al SII el monto percibido, otorgan al contribuyente la sensación de democratización de los impuestos pagados al fisco, ya que por ejemplo, la persona natural, contribuyente de Impuesto Global Complementario, que realiza donaciones, puede escoger optar por hacer uso de los beneficios tributarios de dicho acto, tal como lo realiza una gran empresa o contribuyentes de alto patrimonio.

Con toda la evidencia presentada, es posible apreciar dos miradas respecto de la democratización de la donación, una que relaciona a dicho acto filantrópico como una visión de clases, la cual invisibiliza las donaciones realizadas por personas naturales, mientras que otra visión, unifica y le otorga cierto sentido de pertenencia a la sociedad en general,

clasificando a los donantes como agentes activos, contribuyentes, que tradicionalmente son considerados pasivos frente al estado, lo que lleva a la democratización de lo entregado, a nivel social e impositivo.

Podemos inferir que, si el contribuyente no siente equidad, en cuanto a la retribución de su donación, su disposición a donar va a disminuir.

En consecuencia, Chile necesita una modernización jurídica del actual sistema de donaciones, que simplifique, acerquen y transparenten los mecanismos para los actores involucrados, con el fin de democratizar la participación de distintas entidades involucradas, en especial potenciar las donaciones, enfocándose en los grupos de contribuyentes con mayor participación, como lo son las personas naturales, quienes concentran el mayor número de donantes en las actividades filantrópicas a nivel nacional.

Es necesario incorporar a las personas, ya que los donantes no sólo corresponden a empresas, esto debido a que, en su mayoría, las fundaciones de mayor tamaño cuentan con grandes redes de socios.

Una alternativa que fomenta el número de donaciones, podría ser la eliminación del sistema de proyectos, lo que permitiría a ciertas organizaciones, tener un acceso más directo a donaciones, ya que los donantes creen en la labor de la organización y la sostenibilidad en el tiempo, más que en un proyecto específico a financiar, además de la burocracia que implica la administración de una organización, estas deben cumplir con una serie de requerimientos para optar a financiamiento.

Por último, es necesario fomentar el desarrollo de la sociedad civil, nivelando y estandarizando las diferentes leyes de donaciones, no sólo a nivel transaccional.

9. BIBLIOGRAFÍA

Ministerio Del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior. (2020, 18 de Marzo). Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile. Diario Oficial. Recuperado de: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl>

Diario Oficial de la República de Chile. (2003, 06 de Agosto) Ley N° 19.885. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=19885&idVersion=2003-08-06>

Cámara de Diputados (2014). Crea un régimen unificado para los beneficios tributarios por donaciones efectuadas a entidades sin fines de lucro, Boletín 9266-05. Recuperado de: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9266-05

Yáñez Henríquez, J. (2016). ¿Por qué son necesarios los impuestos? *Revista de Estudios Tributarios*, (16), pág. 189-222. Recuperado de: <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/44621/46640>

Centro de Filantropía e Inversiones Sociales, Universidad Adolfo Ibáñez. (2019). Primer Barómetro de Filantropía en Chile. Primer Barómetro de Filantropía en Chile, 28–29. Recuperado de: <https://cefis.uai.cl/assets/uploads/2020/08/primer-barometro-de-filantropia-en-chile.pdf>

Novo, J. P. L. (2008). «*La filantropía en los Estados Unidos: formas, culturas e instituciones*». La filantropía: tendencias y perspectivas. Homenaje a Rodrigo Uría Meruéndano, pp. 25-88, Fundación de Estudios Financieros.

Inostroza, C. (2019) “*Falta de claridad normativa en la entrega de donaciones*”. [Tesis de

maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile, Santiago. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176014>

Salamon, L. M. (1997). *The International Guide to Nonprofit Law*. New York: John Wiley & Sons, Inc.

Servicio de Impuestos Internos (SII). (s. f.). *Preguntas Frecuentes*. https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_3122.htm

Ministerio de Desarrollo Social, División de Cooperación Público-Privada. (2016). *Memoria Ley de Donaciones con Fines Sociales 2003 - 2015*. <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/sociedadcivil-y-cooperacion-publico-privada/ley-de-donaciones-sociales/memoria-ley-de-donaciones-sociales>

Centro de Estudios Horizontal. (2020, Junio). *Hacia un sistema de donaciones integrado y pluralista*. <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2020/07/PD2.pdf>

Ministerio de Desarrollo Social. (2021). *Consejo de Donaciones Sociales. Sociedad Civil – Ministerio de Desarrollo Social y Familia*. <http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/consejo-de-donaciones-sociales/>

Instituto Nacional del Deporte. (s. f.). *Proyectos Deportivos. Instituto Nacional de Deportes*. (s.f.). Instituto Nacional del Deporte. <https://www.proyectosdeportivos.cl/SPP/secTRN/donaciones.aspx>

Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile. (2011). *Centro de Estudios Tributarios – Reporte Tributario 16 Junio 2011*. CETUCHILE. <https://www.cetuchile.cl/reportetributario/16/>

Ministerio de Hacienda. (s. f.). *Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades*. Registros 19862. <https://www.registros19862.cl/>

SUBDERE - Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. (s. f.). *Documentación Registro Personas Jurídicas de Fondos Públicos*. SUBDERE. <https://www.subdere.gov.cl/documentacion/registro-de-personas-jur%C3%ADdicas-de-fondos-p%C3%ABAblicos-ley-19862-a%C3%B1o-2005#:~:text=La%20ley%2019.862%20persigue%20imprimir.cu%C3%A1nto%2C%20a%20qui%C3%A9n%20co>
n

Cámara de Diputadas y Diputados. (2021, 6 de Julio). *Honorable Cámara de Diputadas y Diputados* - Chile. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/informes.aspx?prmID=14969&prmBOLETIN=14486-05>

Fondo de Cultura Económica. (2021, 12 de Junio). «*Es necesario democratizar el debate por los impuestos*». FCEChile. <https://fondodeculturaeconomica.cl/blogs/leemos-porque-si/es-necesario-democratizar-el-debate-por-los-impuestos>

Atria, J. (2022). *Nuestros Impuestos Proyecto FONDECYT N° 11181223*. Nuestros Impuestos. <https://nuestrosimpuestos.cl>

Alvarado, C. (2022, 16 de Febrero). *Ley General de Donaciones: Urgencia Impostergable*. IES Chile. <https://www.ieschile.cl/2021/01/ley-general-de-donaciones-urgencia-impostergable/>

Rector UC. (2022, 2 de Marzo). *Nueva ley de donaciones de beneficio público*. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://www.uc.cl/noticias/nueva-ley-de-donaciones-de-beneficio-publico/>

Badal, I., & Henríquez, J. (2020, 13 de Diciembre). *Litoralpress - Chile, casi una excepción*

mundial en donaciones. Chile, casi una excepción mundial en donaciones.
https://www.litoralpress.cl/sitio/Prensa_Texto?LPKey=.Jp.Zmle/so4sb5.R2.%C3%9C28.V.V.Mev.Pjn.S2.Jy.Yr.Kkh1.I.Zc.Gt2c.%C3%96

CEFIS - Centro de Filantropía y Estudios Sociales. (2021, 27 de Abril). *Sobre las Donaciones Culturales*. Noticias UAI.
<https://noticias.uai.cl/columna/sobre-las-donaciones-culturales/>

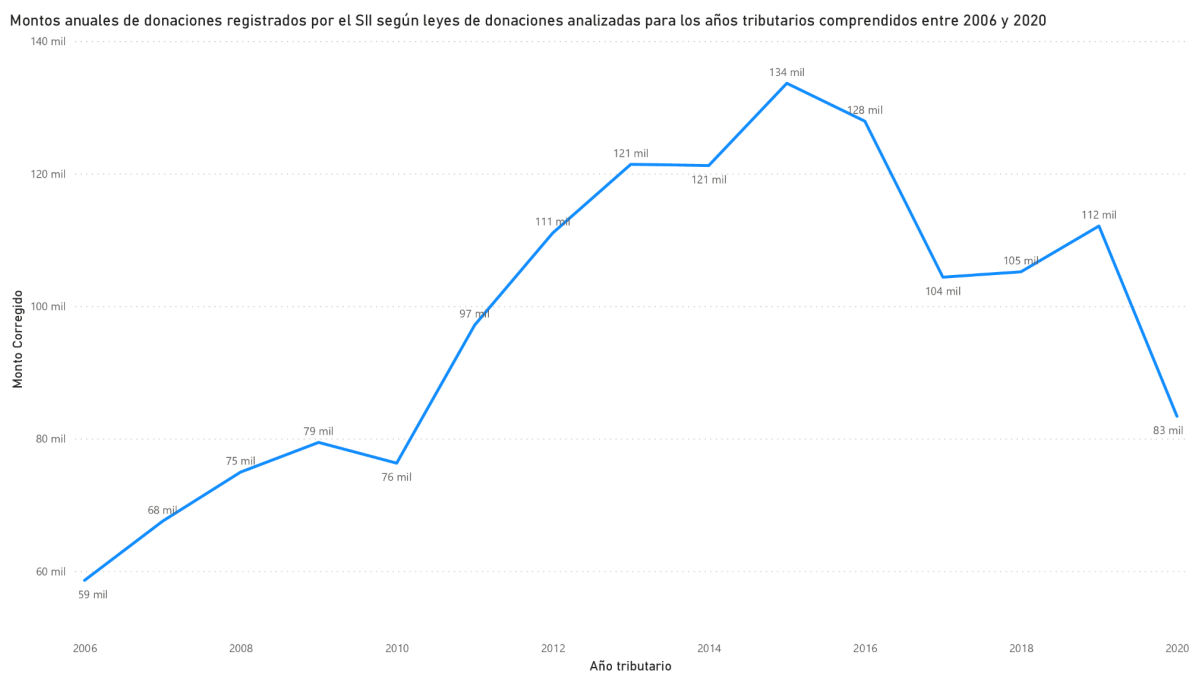
Farías, E. (2019) "*Falta de claridad normativa en la entrega de donaciones*" (Parte II). [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile, Santiago. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176014>

Salvo, M. (2021, 29 de Noviembre). *María Luisa Méndez y Daniel Matamata comentaron el libro «Impuestos justos para el Chile que viene» en lanzamiento oficial del FCE*. COES - Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social.
<https://coes.cl/nota-directora-de-coes-participo-en-lanzamiento-de-libro-sobre-los-impuestos-en-chile-y-su-funcion-politica-y-social/>

CEFIS - Centro de Filantropía e Inversiones Sociales. (2022, 27 de Enero). *Estudio "Filantropía en Pandemia" analiza tendencias en las donaciones durante la emergencia sanitaria* - Noticias Area. Noticias UAI.
<https://noticias.uai.cl/estudio-filantropia-en-pandemia-analiza-tendencias-en-las-donaciones-durante-la-emergencia-sanitaria/>

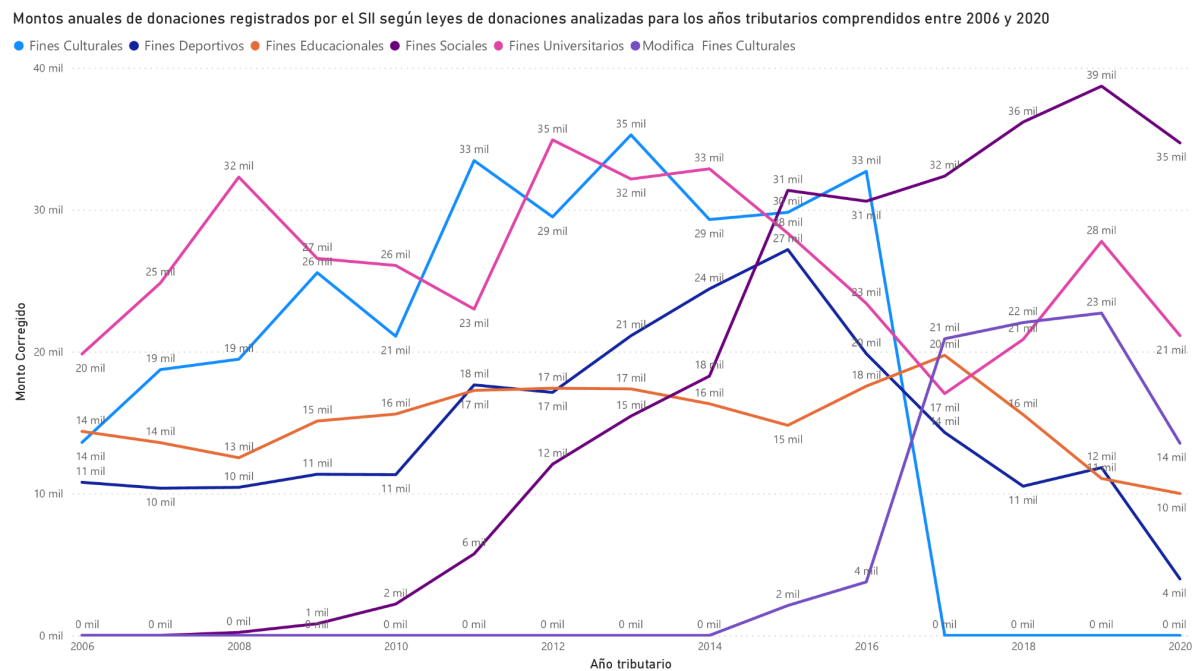
10. ANEXOS

ANEXO 1. Gráfico de análisis de la información agregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación



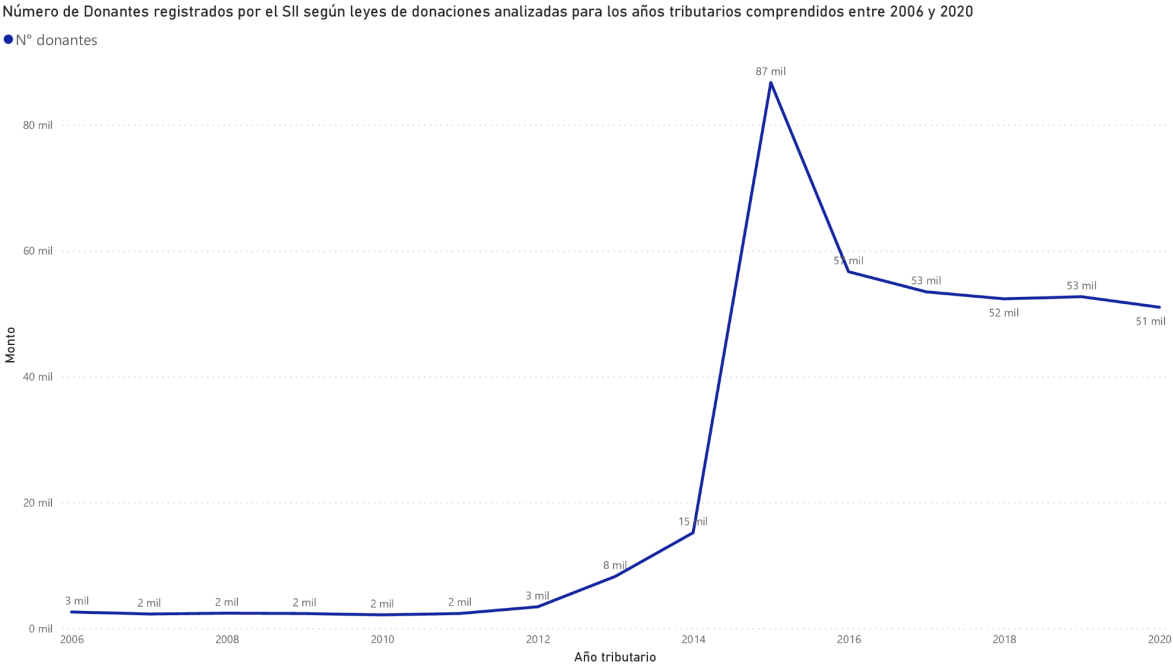
Fuente: Elaboración propia basado en datos proporcionados por Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO 2. Gráfico de análisis de la información desagregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación



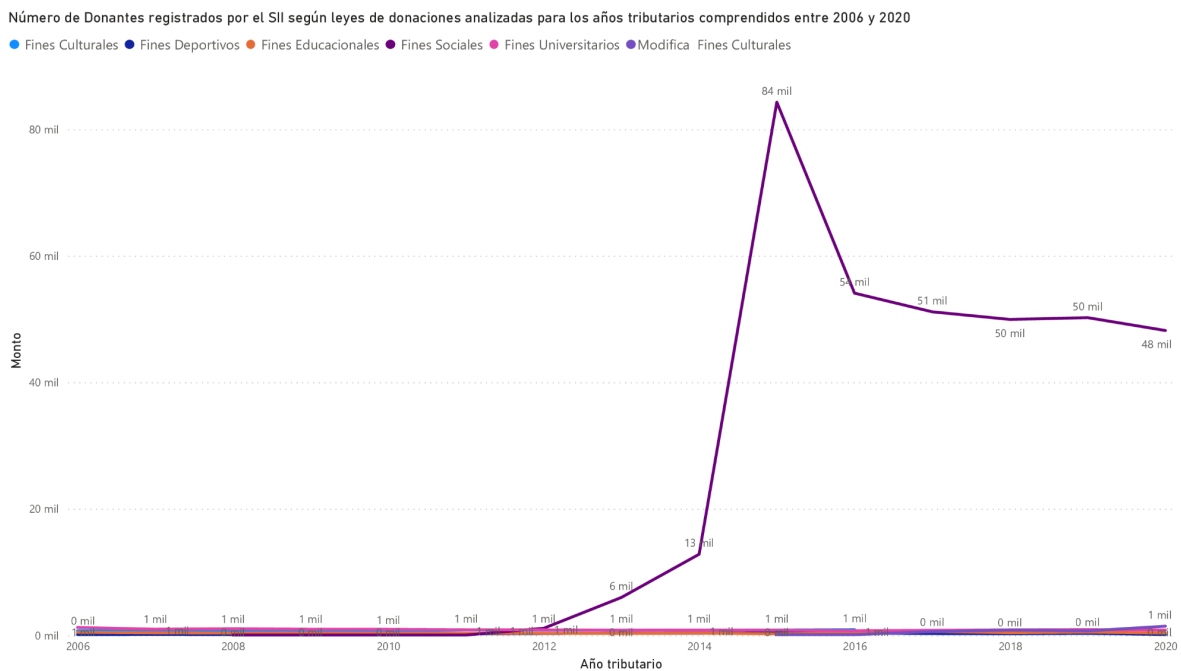
Fuente: Elaboración propia basado en datos proporcionados por Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO 3. Tendencia del Número de donantes registrados de la información agregada, comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación



Fuente: Elaboración propia basado en datos proporcionados por Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

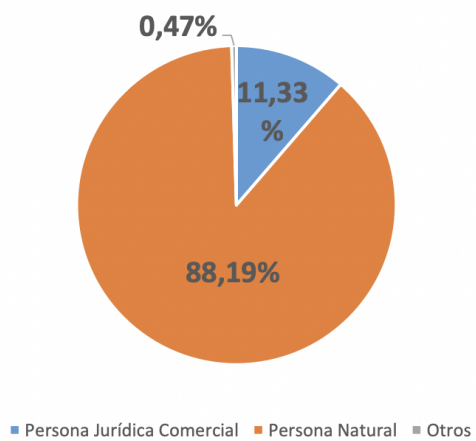
ANEXO 4. Tendencia del Número de donantes correspondientes a personas jurídicas, registrados de la información desagregada, comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación



Fuente: Elaboración propia basado en datos proporcionados por Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO 5. Distribución de Donaciones por Tipo de Donante

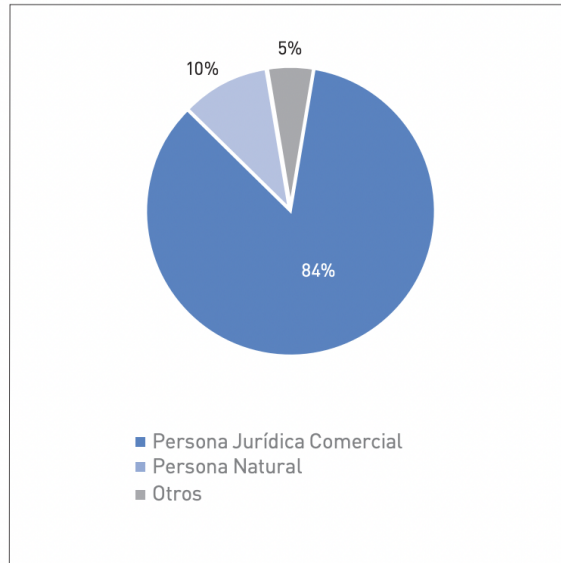
Distribución del número de donantes



Fuente: Centro de Políticas Públicas UC

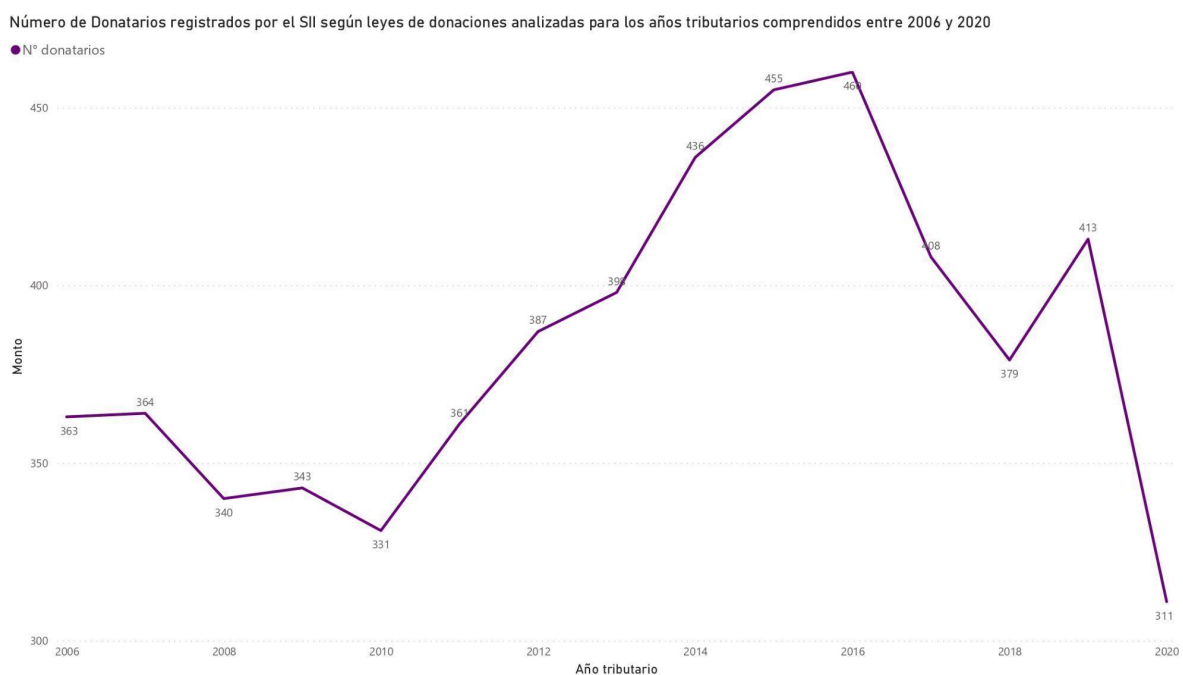
ANEXO 6. Distribución de Montos Donados por Tipo de Contribuyente

Gráfico 4. Distribución del monto donado por tipo de contribuyente (2015)



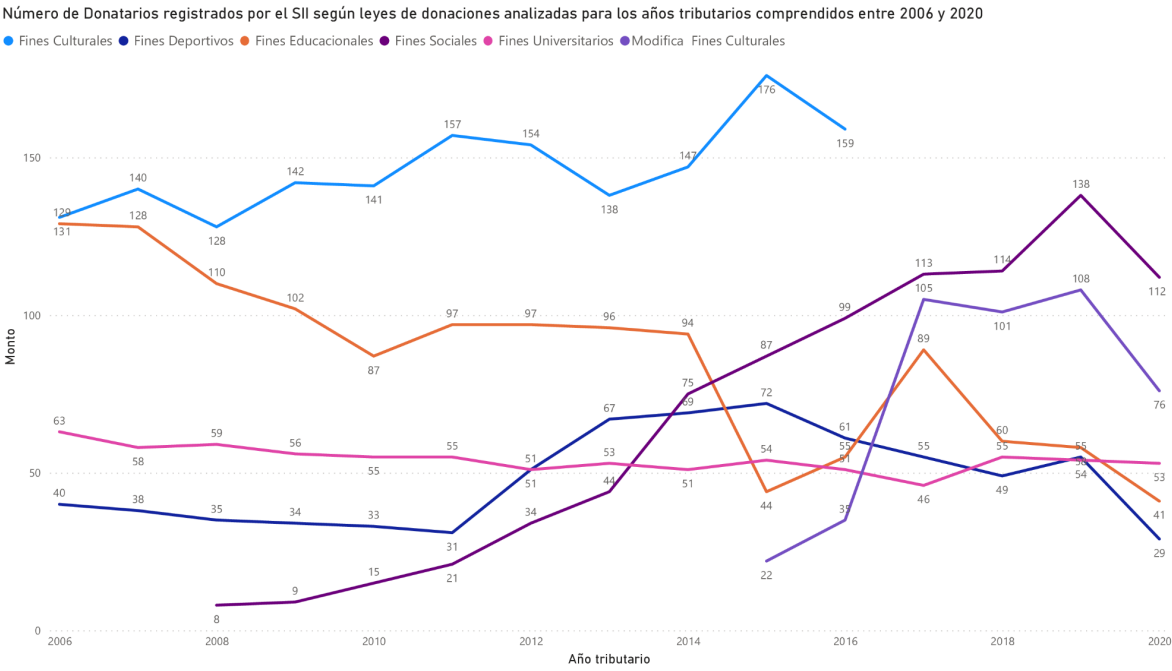
Fuente: Centro de Políticas Públicas UC

ANEXO 7. Tendencia del Número de donatarios registrados de la información agregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación



Fuente: Elaboración propia basado en datos proporcionados por Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO 8. Tendencia del Número de donatarios registrados de la información desagregada, que comprende las cinco leyes de donaciones analizadas en la investigación



Fuente: Elaboración propia basado en datos proporcionados por Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO 9. SII Comunica Inexistencia de Información

COMUNICA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**VISTOS:**

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en consideración a la presentación efectuada a través del procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley N°20.285, Folio AE006W50021815, se ha requerido a este Servicio:

"A RAÍZ DE UNA INVESTIGACIÓN PARA MI TESIS DE MAGÍSTER, QUIERO SOLICITAR LA INFORMACIÓN RESPECTO A FORMULARIOS 22 Y DECLARACIONES JURADAS N° 1828, 1830, 1832, 1844 Y 1911 QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LAS BASES DEL SII PREVIO AL AÑO 2003, PARA REALIZAR LA COMPARACIÓN ENTRE EL NIVEL DE GASTO POR CONCEPTO DE DONACIONES PREVIO A LA LEY N°19.885 Y EL ESTABLECIMIENTO DEL LÍMITE GLOBAL ABSOLUTO(LGA). QUIERO SOLICITAR LA INFORMACIÓN DE SER POSIBLE DESDE EL AÑO 2001 A 2005, YA QUE ACTUALMENTE EN LA PÁGINA DEL SII ESTÁ LA INFORMACIÓN DESDE EL AÑO 2006 EN ADELANTE." [sic].

- 2° Que, el Artículo 5°, de la Ley N°20.285, dispone que en virtud del principio de transparencia de la función pública son públicos, salvo excepciones legales, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como también sus fundamentos y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, además de los procedimientos que se utilicen para su dictación. Luego, el artículo 10°, del mismo cuerpo legal, preceptúa que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- 3° Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, cabe tener presente que el artículo 13 de la Ley N°20.285 establece: *"En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante."* En virtud de lo anterior, es dable señalar que los órganos receptores de solicitudes de acceso a la información, realizadas conforme al procedimiento regulado en la Ley de Transparencia, no se encuentran obligados a producir información, sino que a entregar aquella que se encuentra actualmente en poder del servicio.
- 4° Que, por otro lado, el artículo 21 de la Ley N°20.285, preceptúa, en la parte pertinente, que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...) 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya*

atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

- 5° Que, consultada la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios de este Servicio, considerando que se requiere información estadística específica anterior al año 2006, realizado un análisis del objeto de la consulta, corresponde comunicar a la interesada que este organismo deberá declarar la inexistencia de la información, toda vez que ésta en los términos específicos solicitados no existe, por cuanto, tales antecedentes no se han procesado debido a la confiabilidad de la calidad de los datos, ya que la información previa al año comercial 2005 no cuenta con la certificación de los datos., por lo cual, corresponderá declarar la inexistencia de dicha información conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.
- 6° Que, complementando lo anterior, tal como se indicó si bien no se ha realizado el procesamiento estadístico de la información específica debido a la falta de certificación, es necesario advertir que, para el hipotético caso eventual futuro de que este Servicio llegara a contar con la certificación de confiabilidad de dicha información, sería de igual modo imposible acceder a su entrega, toda vez que el procesamiento de los datos necesarios para obtener la base de datos estadística específica solicitada exigiría de un estudio puntual, a fin de generar un nuevo archivo con todas las desagregaciones y especificaciones requeridas para el caso determinado que abarque el período previo al año 2005, lo que implicaría efectuar el análisis, procesamiento y consolidación de información, acciones que tomarían necesaria la revisión de un altísimo número de actos para la construcción de una nueva base de datos que permita extraer los antecedentes solicitados, considerando que ello se trata de un proceso lento, en atención al tiempo de construcción y a los diversos factores de cruce que requiere. En razón de lo anterior, es dable señalar que la información, en los términos específicos solicitados no es posible obtenerla por la falta de certificación sobre su confiabilidad y que, aún para el hipotético caso eventual de contar en el futuro con dicha certificación, se requeriría necesariamente la instrucción de un estudio particular, lo que conllevaría un desvío significativo de recursos para este Servicio y necesariamente la sustracción de diversos funcionarios de sus labores habituales, distrayéndolos indebidamente de sus funciones propias, por lo que, en razón de las circunstancias expuestas precedentemente, corresponde declarar la inexistencia de lo requerido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 21 N°1 letra c), ambos de la Ley N°20.285, sin perjuicio de lo que se resolverá, más adelante, vía facilitación.
- 7° Que, además, resulta claro que la sola búsqueda y procesamiento de la información, en los términos específicos y extensos requeridos, exigiría la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, al cumplimiento del requerimiento, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a este órgano en desmedro de la que se destina a la atención de los demás contribuyentes y, además, teniendo especialmente presente que, conforme con la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, el Servicio de Impuestos Internos, como todo órgano del Estado, se encuentra sujeto al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, los cuales se verían seriamente afectados con el retraso de las labores propias generados a consecuencia de la distracción indebida de funciones latamente explicada.
- 8° Que, en cuanto a la distracción indebida alegada, cabe tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia en decisión de Amparo, Rol C4765-20, de fecha 20.10.2020, favorable al SII, que en los considerandos pertinentes señaló:
“(…) 6) Que, en cuanto a la concurrencia de la primera hipótesis de reserva invocada, esto es, la dispuesta en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, se debe tener presente que puede denegarse la entrega de la información cuando su publicidad “afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales”. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7°, N°1, letra c), del Reglamento de la citada ley, señalando que **“...un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”**.
7) Que, en virtud de lo expuesto, y según lo razonado por este Consejo en la decisión del amparo Rol C1336-16, cabe determinar si, en la especie, concurren los hechos constitutivos de la referida causal, y teniendo en consideración que su atención podría implicar, para tales funcionarios, la **utilización de un tiempo excesivo, considerando**

los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, al cumplimiento de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas. En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, dichos órganos se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

8) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que **los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden tareas de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.** Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los **esfuerzos desproporcionados** que involucraría entregar lo solicitado". En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excm. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N°6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que concurrirían en la especie. (...)" [sic] (El destacado y subrayado es nuestro).

9° Que, en este sentido, la Excm. Corte Suprema, en causa Rol N° 11.383-2014, con fecha 25.08.2014, manifestó que: "Que, en esas circunstancias y en consideración a lo dispuesto en el precepto citado [artículo 13 de la Ley N° 20.285], sólo cabe concluir que el órgano de la Administración **no se encuentra obligado a entregar la información requerida por no poseerla.**" (El destacado es propio).

Este criterio también ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia, quién, en solicitud de Amparo Rol N° C959-15 del 06.05.2015, manifestó: "Que, de lo expuesto se concluye, que la información requerida no existiría en los términos en que el reclamante la solicita, y dar respuesta a dicha solicitud en la forma requerida, implicaría elaborar estadísticas y documentos nuevos por parte del Servicio, en consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Consejo procederá a rechazar el presente amparo." [sic].

RESUELVO:

Comunicase la **INEXISTENCIA** de la información materia de su petición de acceso, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, 10°, 13 y 21 N° 1 letra c), todos de la Ley N° 20.285.

Se informa que el plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DEL DIRECTOR.